CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL

DAAC-0070-2016

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

INFORME GENERAL

Al proceso de selección de personal efectuado entre la Fiscalía General del Estado y el Consejo de la Judicatura; y, a las remuneraciones, viáticos por gastos de residencia y demás valores pagados o transferidos a los servidores en la Fiscalía General del Estado.

TIPO DE EXAMEN : EE **PERIODO DESDE :** 2010/10/01 **HASTA :** 2015/07/31

EXAMEN ESPECIAL AL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL EFECTUADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA; Y, A LAS REMUNERACIONES, VIÁTICOS POR GASTOS DE RESIDENCIA Y DEMÁS VALORES PAGADOS O TRANSFERIDOS A LOS SERVIDORES EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE OCTUBRE DE 2010 Y EL 31 DE JULIO DE 2015.

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

SIGLAS Y ABREVIATURAS		SIGNIFICADO
ART.	:	Artículo
CUR	:	Comprobante Único de Registro
CJ	:	Consejo de la Judicatura
DAAC	:	Dirección de Auditoría de Administración Central
DAI	:	Dirección de Auditoría Interna
DAF	:	Dirección Administrativa Financiera
DTH	:	Dirección de Talento Humano
e-SByE	:	Sistema de control de activos fijos
FGE	:	Fiscalía General del Estado
LOSEP	:	Ley Orgánica de Servicio Público
P	:	Presidente
PAC	:	Plan Anual de Compras
POA	:	Plan Operativo Anual
PAPP	:	Programación Anual de la Política Pública
PLE	:	Pleno del Consejo
PRE	:	Presidencia
SENPLADES	:	Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo
SENRES	:	Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público

ÍNDICE

CONTENIDO: **Pág.**

Carta de Envío del Informe 1

CAPÍTULO I.- INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen 2
Objetivo del examen 2
Alcance 2
Exclusión 3
Exámenes realizados por la Contraloría General del Estado 3
Exámenes realizados por la Unidad de Auditoría Interna 4
Base legal 4
Estructura Orgánica 5
Objetivos de la entidad 8
Monto de recursos examinados 8
Servidores relacionados 9

CAPÍTULO II.- RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones 10
Contratos bajo la modalidad de servicios ocasionales con remuneraciones superiores a las bandas bases establecidas en el Acuerdo 122-SE-FGE-2008 10
Concursos efectuados durante el período 2010 al 2015
Concurso 07-2010 19
Concurso 01-2011 abierto 21
Disminución de puntaje mínimos requeridos en el Instructivo 192-2011. 25
No se consideró a los aspirantes con mayor puntaje obtenido y se nombró a servidores en distintos lugares a los postulados 29

No se entregaron nombramientos a postulantes según el orden de puntaje alcanzado y el puesto postulado 35
Se nombraron a postulantes que no eran parte del banco de elegibles del concurso 02-2012 39
Servidores nombrados en cargos distintos a los postulados y sin respetar la prelación de puntajes 44
Disminución de puntaje mínimo requerido en el Instructivo 108-2014. 51
Observaciones en la expedición de nombramientos de agentes fiscales 56
Se mantuvieron a Agentes Fiscales con nombramientos provisionales pese a existir un banco de elegibles 59
Designación del Director de Talento Humano sin documentos de sustento que justifique su formación académica, para acceder a cargos de Asesor y Director de Talento Humano 63
Servidores laboraron sin disponer previamente de un documento legal que habilite el ejercer funciones 66
Se otorgó nombramiento de Especialista, sin que exista convocatoria y ganador de concurso de méritos y oposición para este puesto. 71
Contratación de pólizas de seguro de vida para todo el personal de la Fiscalía General del Estado 76
Anexo 1: Servidores relacionados 83
Anexo de los concurso efectuados 85

Ref. Informe aprobado el 2016-05-25

Quito,

Señor
Fiscal General del Estado
Presente.-

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial al proceso de selección de personal efectuado entre la Fiscalía General del Estado y el Consejo de la Judicatura; y, a las remuneraciones, viáticos por gastos de residencia y demás valores pagados o transferidos a los servidores en la Fiscalía General del Estado, por el período comprendido entre el 1 de octubre de 2010 y el 31 de julio de 2015.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Controlaría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Controlaría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad

CPA. Ing. Miriam Cañar Íñiguez
Directora de Auditoría de Administración Central

CAPITULO

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al proceso de selección de personal efectuado entre la Fiscalía General del Estado y el Consejo de la Judicatura; y, a las remuneraciones, viáticos por gastos de residencia y demás valores pagados o transferidos a los servidores en la Fiscalía General del Estado se realizó en cumplimiento a la disposición de la Subcontralora General del Estado, subrogante; y, el Subcontralor General del Estado, contenidas en memorandos 493-DPyEI-GISyE y 1660-DAAC de 22 de abril y 14 de agosto de 2015; y, orden de trabajo 0080-DAAC-2015 de 17 de agosto de 2015, con cargo imprevistos del Plan Anual de Control del año 2015, de la Dirección de Auditoría de Administración Central de la Contraloría General del Estado.

Objetivo del examen

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias y más normativa vigente relacionada con el proceso de selección efectuado entre la Fiscalía General del Estado y el Consejo de la Judicatura.

- Verificar si el pago de remuneraciones, viáticos por gastos de residencia y demás valores pagados o transferidos a los servidores de la Fiscalía General del Estado, se encuentran dentro de las resoluciones y techos establecidos en las disposiciones legales.

Alcance del examen

En el Consejo de la Judicatura y en la Fiscalía General del Estado, se analizaron los procesos de selección efectuados entre las dos entidades, que incluyeron las resoluciones de convocatorias a los concursos efectuados de las carreras fiscal y administrativa con los respectivos cargos y lugares convocados, bancos de elegibles, anexos de los elegibles enviados por la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado al Consejo de la Judicatura, resoluciones de adjudicación de

ganadores de los concursos y demás documentación relacionada al proceso de selección por el período comprendido entre el 1 de octubre de 2010 y el 31 de julio de 2015.

Las remuneraciones percibidas por los servidores de la Fiscalía General del Estado que incluye el salario básico unificado, horas extraordinarias y suplementarias, décimo tercer y décimo cuarto sueldo, gastos de representación, remuneración variable por eficiencia, compensación por residencia, encargos y subrogaciones, licencia remunerada, honorarios, servicios personales por contrato, fondos de reserva, aportes patronales, despido intempestivo, compensación por desahucio, destitución del puesto, beneficio por jubilación, compensación por vacaciones no gozadas por cesación de funciones, indemnizaciones laborales y seguros de vida que estén de acuerdo a las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo en materia de remuneraciones y por la Fiscalía General del Estado de acuerdo a los techos y bandas establecidas, por el período comprendido entre el 1 de octubre de 2010 y el 31 de julio de 2015.

Exclusión

Se excluye del presente examen, el análisis del proceso de recategorización efectuado a los Agentes fiscales y Fiscales de Adolescentes en la Fiscalía General del Estado, efectuado por el Consejo de la Judicatura mediante Resoluciones 48 y 345 de 20 de marzo y 22 diciembre de 2014, suscritas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, debido a que el proceso no ha sido concluido; el análisis a las bases de datos de los concursos efectuados en el período de análisis, ya que el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado, no cuentan con la información y el pago de retroactivos en aplicación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Fiscalía General del Estado, debido a dichas erogaciones se realizaron fuera del periodo de análisis.

Así como, los nombramientos de 17 y 10 Agentes Fiscales, emitidos con Resoluciones 203 y 239-2015 de 16 de julio y 19 de agosto de 2015, respectivamente, suscritas por los Miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura, por cuanto las acciones de personal tuvieron vigencia a partir del 11 agosto de 2015, fuera del período examinado.

Exámenes realizados por la Contraloría General del Estado

- Examen especial a los procesos de planificación, clasificación de puestos, selección, formación, evaluación del talento humano, incluye la verificación del cumplimiento a las disposiciones legales que enmarcan estos procesos por el período comprendido entre el 1

de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, se encuentra en proceso de trámite de aprobación.

- Examen especial a las operaciones administrativas y financieras, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de septiembre de 2010, aprobado el 6 de febrero de 2013, informe DA1-0035-2011.

- Examen especial practicado a los ingresos, gastos y a los procesos contractuales y ejecución de contratos para la adquisición de bienes y servicios, su recepción uso y consumo del Consejo de la Judicatura, por el período comprendido entre el 1 de junio de 2012 y el 30 de junio de 2013, informe 0012-DAAC-2013 de 5 de febrero de 2013.

Exámenes especiales realizados por la Unidad de Auditoría Interna

- Evaluación Integral al Sistema de Control Interno de la Fiscalía General del Estado por el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2011 y el 31 de octubre de 2012; aprobado con oficio 11592-DAI-2013 de 19 de abril de 2013 y puesto en conocimiento de la máxima autoridad con memorando SGE-DAI-13-028 de 24 de abril de 2013.

- Examen especial al ciclo presupuestario del año 2010 de la Fiscalía General del Estado – Informe DA1-008-2011.

- Examen especial al anticipo, liquidación y pago de viáticos al interior y exterior; subsistencias, pasajes y viáticos por gastos de residencia de la Fiscalía General del Estado, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2011, enviado para el control de calidad y trámite con oficio 07973-FGE-DA1 de 28 de julio de 2015.

Base legal

Consejo de la Judicatura – Fiscalía General del Estado

El Consejo de la Judicatura, se rige por el Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el Suplemento del Registro Oficial 544 de 9 de marzo de 2009; y, demás Resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura.

Mientras que la Fiscalía General del Estado, rige su accionar de acuerdo a lo establecido en los artículos 194 al 198 de la Constitución de la República del Ecuador, así como, 281 al 284 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Reglamento Sustitutivo de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, aprobado mediante Resolución 108-2012 de la Fiscalía General del Estado de 11 de septiembre de 2012.

Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de la Judicatura a Nivel Central y Desconcentrado, aprobado mediante Resolución 070-2014 de 18 de abril de 2014.

Estructura orgánica - Fiscalía General del Estado

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, establece la siguiente estructura organizativa:

1. Proceso Gobernante:

1.1. Direccionamiento Estratégico: Fiscal General del Estado

2. Procesos Agregadores de Valor

2.1. Coordinación Misional

3. Procesos Habilitantes de Asesoría

3.1. Gestión de Asesoría Jurídica

4. Procesos Habilitantes de Apoyo

4.1. Coordinación de Gestión de Recursos

4.1.1 Gestión de Talento Humano

4.1.1.1. Desarrollo Institucional

4.1.1.2. Captación del Talento Humano

4.1.1.3. Aseguramiento del Talento Humano

4.1.1.4. Desarrollo del Talento Humano

4.1.1.5. Régimen Disciplinario

4.1.2 Gestión Administrativa Financiera

4.1.2.1. Presupuesto

4.1.2.2. Contabilidad
4.1.2.3. Tesorería
4.1.2.4. Bienes y Suministros
4.1.2.5. Infraestructura y Mantenimiento
4.1.2.6. Servicios Generales
4.1.2.7. Contratación Pública y Adquisiciones
4.1.3 Gestión de Tecnologías de la Información
4.2 Gestión de Secretaría General

5. Procesos Desconcentrados
5.1 Fiscalías Provinciales
5.2 Fiscalías Cantonales

Consejo de la Judicatura

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de la Judicatura, establece la siguiente estructura organizativa:

1. Proceso Gobernante:
Direccionamiento Estratégico de la Función Judicial: Responsable - Pleno del Consejo de la Judicatura

2. Proceso Adjetivos:
Asesoría
2.1. Gestión de Transparencia de la Función Judicial

3. Proceso Sustantivo:
3.1 Gestión de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial
3.2 Gestión Procesal
3.3 Gestión de Acceso a los Servicios de Justicia
3.4 Gestión Integral del Talento Humano

Responsable.- Dirección Nacional de Talento humano

3.4.1 Gestión de Desarrollo y Seguimiento de Sistemas Técnicos de Talento Humano Responsable: Subdirección Nacional de Desarrollo y Seguimiento de Sistemas Técnicos de Talento Humano

3.4.2 Gestión de Implementación de Sistemas Técnicos de Talento Humano

Responsable: Subdirección Nacional de Implementación de Sistemas Técnicos de Talento Humano

3.4.3 Gestión de Administración de Talento Humano

Responsable.- Subdirección Nacional de Administración de Talento Humano

3.4.4 Gestión de Evaluación de Talento Humano

Responsable.- Subdirección Nacional de Evaluación de Talento Humano

4. Procesos desconcentrados:

4.1 Procesos Gobernantes

4.1.1 Gestión de Ejecución, Coordinación, Seguimiento y Control Provincial

4.2 Procesos Adjetivos

4.2.1 Asesoría:

4.2.1.1 Asesoría Jurídica Provincial y Gestión de los Procesos de Índole Jurídica

4.2.2 Apoyo

4.2.2.1 Gestión de los Procesos Administrativos y de Apoyo Provincial

4.3 Procesos Sustantivos

4.3.1 Gestión Procesal provincial

Objetivos de la Fiscalía General del Estado

- Coadyuvar al fortalecimiento del proceso de reforma de la administración de la justicia emanado del mandato popular de 7 de mayo de 2011.

- Incluir y visibilizar el enfoque de derechos humanos en todos los procesos.

- Reorientar el impulso a la lucha contra el crimen organizado a partir de modificaciones a introducir en los procedimientos, capacitación al talento humano y fortalecimiento de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado.

- Orientar la política institucional para garantizar una investigación objetiva que respete los derechos de las víctimas, ofendidos y procesados, en permanente observación del debido proceso.

- Reducir proactivamente los niveles de impunidad existentes, facilitando el acceso territorial a la administración de justicia.

- Garantizar el acceso a la justicia en forma transparente, equitativa, incluyente, eficiente y desconcentrada, con un enfoque de servicio a la ciudadanía.

- Garantizar la capacitación, metodologías y herramientas para la participación ciudadana a fin de lograr una gestión pública transparente eficiente y eficaz.

- Fortalecer el trabajo en equipo, orientar los procesos al usuario del servicio, generar compromiso y empoderamiento del talento humano en su puesto de trabajo para lograr mayor productividad y eficacia.

Objetivos del Consejo de la Judicatura

- Reformar la calidad del sistema de gobierno del Sistema Judicial que respalde la exigibilidad de los derechos ciudadanos, la seguridad jurídica y el debido proceso.

- Fortalecer las capacidades e integridad de los servicios judiciales, a través de implementar políticas, estrategias, líneas de acción y recursos.

- Promover el desarrollo del talento humano como línea agregadora de valor del sistema Judicial.

- Aplicar las competencias de control, vigilancia y disciplina sobre los órganos judiciales, autónomos y auxiliares en el marco de la transparencia organizacional.

Monto de recursos examinados

La Fiscalía General del Estado, para los procesos de selección de personal y remuneraciones a base de la información proporcionada por las Direcciones Nacionales de Talento Humano – Nómina y Administrativa Financiera, se financió así:

Descripción	2010*	2011	2012	2013	2014	2015**
Remuneraciones Unificadas	12 747 022,22	57 881 015,76	58 249 649,26	60 580 105,08	69 885 523,2	48 649 047,95
Salarios Unificados	79 540,54	682 646,30	0	0	0	0
Decimotercer Sueldo	4 056 358,82	5 133 084,57	5 068 268,8	5 680 987,69	6 507 747,91	377 590,3
Decimocuarto Sueldo	753,34	574 098,87	726 975,94	824 458,25	953 215,06	477 472,4
Gastos de Representación	0	3 469,4	3 734,3	3 253,9	0	1 314,95

Descripción	2010*	2011	2012	2013	2014	2015**
Remuneración variable por eficiencia	0,00	1 862 292,1	0,00	0,00	0,00	0,00
Encargos y subrogaciones	16 436,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Licencia Remunerada	0,00	15 680,11	0,00	0,00	0,00	0,00
Honorarios	0,00	55 918,16	93 761,21	118 659,72	420 975,78	75 342,4
Horas Extraordinarias y Suplementarias	5 356,9	44 857,72	1 753 124,56	125 430,97	107 144,5	2 623,57
Servicios Personales por Contrato	636 061,07	1 185 576,87	4 599 679,04	10 087 970,25	11 085 349,32	5 385 204,45
Subrogación	0,00	52 171,55	86 942,06	126 734,85	71 258,22	19 816,74
Encargos	0,00	17 486,47	41 893	71 814,72	102 214,56	34 855,43
Aporte Patronal	1 162 776,33	5 268 143,44	5 332 438,32	5 559 371,12	7 511 334,92	4 988 897,08
Fondo de Reserva	1 255 363,17	4 264 014,57	4 780 773,85	4 982 650,15	5 873 363,45	3 136 611,55
Despido Intempestivo	0,00	0,00	0,00	13 196,00	3 291,00	4 989,00
Compensación por Desahucio	0,00	0,00	6 461,68	14 677,8	8 111,16	4 388,00
Restitución del Puesto	0,00	6 579,08	0,00	0,00	0,00	0,00
Beneficio por Jubilación	0,00	26 179,2	0,00	0,00	624 933,34	0,00
Compensación por vacaciones no gozadas por cesación de funciones	27 557,23	200 698,25	324 701,76	386 455,57	321 598,87	40 834,69
Indemnizaciones Laborares	0,00	0,00	229 828,33	597 150,5	58 057,5	0,00
Seguros de Vida	0,00	0,00	730 445,96	0,00	1 065 679,45	0,00
Viáticos por gastos de residencia	0,00	0,00	5 022,40	34 163,07	31 883,99	32 035,50
Subtotal	19 987 225,84	77 273 912,42	82 033 700,47	89 207 079,64	104 631 682,23	63 231 024,01
					TOTAL	436 364 624,61

* Desde el 1 de octubre de 2010
** Hasta el 31 de julio de 2015

Servidores relacionados

Se detalla en anexo 1

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de Recomendaciones

Del seguimiento realizado al cumplimiento de 36 recomendaciones que constan en los informes DA1-0035-2011 con 35 recomendaciones aprobado el 6 de febrero de 2013 y DAAC-0115-2014 aprobado 24 de diciembre de 2014, emitidos por la Contraloría General del Estado y la Dirección de Auditoría Interna, se determinó que fueron cumplidas en su totalidad.

Contratados bajo la modalidad de servicios ocasionales con remuneraciones superiores a las bandas bases establecidas en el Acuerdo 122-SE-FGE-2008

El Fiscal General del Estado con Acuerdo 122-SE-FGE-2008 de 4 de diciembre de 2008, aprobó y expidió la escala de remuneraciones de los servidores de la Fiscalía General del Estado, misma que en su artículo 4 definió que el personal que ingrese bajo la modalidad de nombramiento o contrato de servicios ocasionales, a partir del 1 de junio de 2008, lo realizarán de acuerdo a la banda base de cada grado.

De la verificación a las remuneraciones de los contratos suscritos bajo la modalidad de servicios ocasionales de los años 2012 al 2014, se determinó que el Director de Talento Humano, emitió informes técnicos para la contratación de 56 servidores con remuneraciones establecidas en las bandas medias y altas y no en la banda base, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo 122-SE-FGE-2008 de 4 de diciembre de 2008; además, en los informes técnicos, no se evidenció el grado de la escala y la banda para la remuneración del personal contratado, existiendo una diferencia en el pago de 1 002 589,84 USD; éstos contratos fueron legalizados por el Fiscal General del Estado, según se detalla en anexo 2.

Además, entre estos contratos, se constató que el Fiscal General del Estado y el Fiscal General del Estado, subrogante, suscribieron 15 y 11 resoluciones individuales, respectivamente, para que 26 servidores sean contratados con las denominaciones de asesores del Ministerio Fiscal, asesor del Fiscal General, asesor Jurídico del Ministerio

Fiscal y asesor 3, ubicándolos en las bandas media y alta de la escala de remuneraciones establecidas en el Acuerdo 122-SE-FGE-2008 de 4 de diciembre de 2008, según consta en anexo 3.

A partir del año 2014, mediante Resolución MRL-2014-0018 de 4 de febrero de 2014, el Ministro de Relaciones Laborales, expidió el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Fiscalía General del Estado, con vigencia a partir de enero de 2014, en el que se establecieron las estructuras de puestos y denominaciones con sus respectivas escalas remunerativas.

El Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en Registro Oficial Suplemento 544 de 9 de marzo de 2009, en su artículo 281, determinó que la Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa; así mismo, el segundo párrafo del artículo 289 indicó que los sueldos y demás remuneraciones de las servidoras y servidores de los organismos autónomos, serán los mismos que perciban las servidoras y servidores de la Carrera Judicial, en iguales categorías determinados en este Código, de conformidad con las políticás que establezca la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público.

Los artículos 42, 43 y 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan:

> *"... CARRERAS DE LA FUNCION JUDICIAL.- Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: ...3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal; 4. Las demás servidoras y servidores de la Fiscalía pertenecen a la carrera fiscal administrativa...".*
>
> *"...REGIMEN LEGAL DE LAS DIVERSAS CARRERAS.- Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos. La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa...".*
>
> *"...FUNCIONES.- A la Directora o al Director General le corresponde: .- 1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación.- 6. Fijar las remuneraciones para las servidoras y servidores de las*

carreras judicial, fiscal y defensoría pública, así como para los servidores de los órganos auxiliares, en las diferentes categorías, y de manera equivalente...".

El equipo de control con oficios 28195, 28196-DAAC, 43, 45, 48, 49, 51-CNJ-F-KV-2015 y circulares 04, 08, 09-CNJ-F-KV-2015 de 25 y 27 de noviembre de 2015, respectivamente, comunicó resultados provisionales al Fiscal General del Estado, Fiscal General, subrogante, Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, Especialistas de Captación, Movilidad, Desarrollo Institucional y Aseguramiento y Desarrollo de Talento Humano y demás servidores y ex servidores relacionados con el comentario.

El ex Especialista de Captación, con oficio 003-OPG-FPP-UTH de 3 de diciembre de 2015, respecto a que se mantuvieron las escalas remunerativas y cargos que constaron en el Acuerdo 122-SE-FGE-2008 de 4 de diciembre de 2008, mismos que no existían o tenían nuevas denominaciones en el nuevo Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Fiscalía General del Estado, indicó:

"...el Especialista de Aseguramiento y Desarrollo de Talento Humano, por disposición verbal del señor Director de Talento Humano, era el encargado de efectuar el proceso de contratación, es decir, que el Especialista de Aseguramiento y Desarrollo de Talento Humano, fue quien para inicios de los años 2014 y 2015, tramitó y procesó la información correspondiente para la contratación de los servidores bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, al igual que el Especialista de Desarrollo Institucional fue el responsable de manejar, organizar y ejecutar todos los procesos de selección, por lo que el suscrito únicamente elaboraba las acciones de personal en base a la información y disposiciones efectuadas por los servidores indicados.-Es menester señalar que, al ser el Especialista de Aseguramiento y Desarrollo de Talento Humano el responsable del proceso de Contratación, fue quien durante los procesos de los años 2014 generó los contratos utilizando las denominaciones de los puestos constantes en el Anterior Manual de Puestos, pues según sus aseveraciones y de acuerdo a la disposición verbal emitida por el señor Director de Talento Humano de ese momento, para Contratos de Servicios Ocasionales se utilizaría las nuevas denominaciones, una vez que se implemente la nueva estructura a mediados del año 2014.- Para inicios del año 2015, y como era común, que a través de comunicaciones electrónicas el Especialista referido, indicaba que era disposición del Director incorporar la información mediante archivos planos para continuar con trámites relacionados con nombramientos y contratos, mientras las autoridades legalicen los documentos. Una vez legalizados por la Máxima Autoridad, eran remitidos para que en base al listado proporcionado por el Especialista de Aseguramiento y Desarrollo, sean revisados y registrados...".

El Fiscal General del Estado, en oficio 0012960-DP-FGE-2015 de 4 de diciembre de 2015, transcribió las atribuciones y responsabilidades, establecidas en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicios Público de las Unidades de Administración de Talento

Humano, adjuntó copias de los memorandos en los que solicitó información a las respectivas áreas relacionadas con los comentarios, así como las contestaciones de los servidores, mismas que han sido transcritas en los diferentes comentarios, indicando además:

> *"...La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, es responsable de administrar el sistema integrado de desarrollo del talento humano y las remuneraciones e ingresos complementarios del servicio público, bajo los lineamientos, políticas, regulaciones, normas e instrumentos pertinentes, como lo dispone el artículo 117 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.- 2.- Además, la unidad administrativa mencionada, es la ejecutora de las políticas, normas e instrumentos expedidos de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, en cumplimiento a la disposición antes indicada.- 3.- El literal a) del apartado 4.1.1 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de la Fiscalía General del Estado, establece que al Director de Talento Humano le corresponde gestionar técnica e integralmente el Talento Humano.- Con estos antecedentes, legal, reglamentaria y estatutariamente, los procesos de selección de personal efectuados en la Fiscalía General del Estado y el sistema integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones, en el período examinado, se encontraba a cargo de la Dirección de Talento Humano, quien tenía la responsabilidad de asesorar y prevenir en la correcta aplicación de la normativa relacionada con esa materia...".*

El Coordinador de Recursos y ex Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado con oficios 0012959 y PFV-001-2015 de 4 de diciembre de 2015, respectivamente, en iguales términos, indicaron:

> *"...Mediante Resolución No. 002A-FGE-2011 de 29 de julio de 2011, el doctor..., Fiscal General del Estado, Subrogante, resolvió.- "Art. 1.- Reformar el acuerdo No. 122-SE-FGE-2008 de 4 de diciembre de 2008, eliminado su artículo 4, al estar motivado en una disposición que a esa época había sido reformada y era inaplicable por disposición de su propia ley...".*
>
> *"...El artículo 216 del Reglamento a la LOSCCA, que motivó el artículo 4 del acuerdo 122-SE-FGE-2008, respecto al ingreso de personal con una remuneración unificada mensual en banda base, no se encontraba vigente a la fecha de la emisión del referido acuerdo, pues había sido reformado mediante decreto 2520 publicado en el Registro Oficial 519-S de 4 de febrero de 2005.- Que, el artículo 216 del Reglamento a la LOSCCA que si estaba vigente a la fecha de la emisión del acuerdo No. 122-SE-FGE-2008, no obligaba la ubicación de los puestos vacantes de creación o de contratos de servicios ocasionales con una remuneración en el punto inicial de la banda respectiva.- Que, la misma Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, en su Art. 101 excluía expresamente al Ministerio Público de la aplicación de sus normas respecto a la Unificación y Homologación de Remuneraciones, por tanto su Reglamento tampoco era aplicable...".*

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 11 de

diciembre de 2015, el Fiscal General del Estado con oficio 13575-DP-FGE-2015 de 22 de diciembre de 2015, ratificó las observaciones indicadas en oficio 12960-DP-FGE-2015 de 4 de diciembre de 2015, señalando:

"...La contradicción existente en el artículo 4 del Acuerdo 122-SE- FGE-2008, de 4 de diciembre de 2008, que evidencia la imposición del ingreso de los servidores de la Fiscalía General del Estado con un remuneración en la banda base, fundamentándose en una disposición que no realizaba tal exigencia, se explica, si nos remitimos al anterior artículo 216 del Reglamento a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, publicado en el Registro Oficial 505-S de 17 de enero de 2005, en el que se disponía lo siguiente:.- "Todos los puesto (SIC) de vacantes de creación o contratos ocasionales que se produjeren durante un ejercicio económico serán necesariamente ubicados en el punto inicial de la banda respectiva".- Es decir, en la elaboración del Art. 4 del Acuerdo ... 122-SE-FGE 2008, de 4 de diciembre de 2008, no se consideró la reforma del artículo 216 del Reglamento antes citado, realizada mediante Decreto Ejecutivo 2520 publicado en el Registro Oficial 519-S de 4 de febrero de 2005, fecha en la cual ya no existía la exigencia del ingreso en punto inicial de la banda respectiva ni siquiera en el Reglamento de la LOSCCA.- Además, el Art. 101 de la Codificación de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Registro Oficial ... 16 de 12 de mayo de 2005, excluía al Ministerio Público de las disposiciones de su Libro II respecto a la unificación y homologación de remuneraciones e indemnizaciones del sector público.- En consecuencia, en materia de remuneraciones la Codificación de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público ***NO*** *era aplicable al Ministerio Público,* ***mucho menos su Reglamento****... Con esos antecedentes, mediante Resolución ...002A-FGE-2011 de 29 de julio de 2011, cuya copia certificada adjunto en Anexo 2, el doctor ..., Fiscal General del Estado, Subrogante, resolvió:.- Art. 1.- Reformar el acuerdo ... 122-SE-FGE-2008 de 4 de diciembre de 2008, eliminado su artículo 4, al estar motivado en una disposición que a esa época había sido reformada y era inaplicable por disposición de su propia ley" - Queda claro entonces, que el art. 4 del Acuerdo ... 122-SE-FGE-2008 de 4 de diciembre de 2008, cuyo cumplimiento exige el equipo de autoría, desde el punto de vista jurídico, hace más de 4 años no podía ser aplicado.- Sorprendentemente, en el borrador de informe no se hace ningún análisis del artículo 4 del Acuerdo 122-SE-FGE-2008, suscrito por el doctor (...), que como evidencié, es inaplicable e ineficaz jurídicamente, en cambio, el equipo de auditoría, llega a la conclusión de que la Resolución 002A-FGE-2011 de 29 de julio de 2011, suscrita por el doctor (...), mediante la cual se reformó el Acuerdo 122-SE-FGE-2008, eliminando su artículo 4,* ***"no tenía validez"****...".*

Es necesario precisar que al equipo de auditoría, no le correspondía analizar la Resolución 122-SE-FGE-2008 de 4 de diciembre de 2008, debido a que esta Resolución se encontraba fuera del alcance y período de nuestro examen; además, de ello en ese período era facultad del Fiscal General del Estado, emitir, reformar o derogar las disposiciones administrativas y de remuneraciones por no sujetarse Ministerio Público a las disposiciones de la LOSCCA, como lo transcribió el Fiscal General del Estado en los párrafos anteriores, asumiendo el equipo de control que los actos administrativos se presumen legítimos y de cumplimiento mientras, no exista modificaciones por la misma autoridad que los emitió o por una resolución judicial, debido a que en ese entonces el Fiscal General del estado tenía esta competencia.

Además de ello indicó:

> *"...Que el Fiscal General del Estado,* ***no tenía atribución para emitir dicha Resolución,*** *...-Para analizar esta afirmación, debo interpretar que el equipo ...se refiere al considerando noveno de la Resolución 002A- FGE-2011, de 29 de julio de 2011, en que se hace referencia al numeral 3 del artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, que señala lo siguiente..."Art. 284.- Competencias del Fiscal General del Estado.- Compete al Fiscal General del Estado: 3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y* ***cuanto instrumento se requiera vara funcionar eficientemente".-*** *De la sola lectura a la disposición citada, se desprende primero que, el Fiscal General del Estado es competente para expedir cualquier tipo de instrumento, como son: reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales y resoluciones, como es el caso de la Resolución 002A- FGE-2011, segundo que estos instrumentos se expiden para el funcionamiento eficiente de la Fiscalía General del Estado y tercero, se los expide cuando se los requiera.- Por lo tanto, quién determina cuándo expedir dichos instrumentos y los califica de necesarios para el eficiente funcionamiento de la institución, es el Fiscal General del Estado, en ejercicio de esa competencia conferida por el Código Orgánico de la Función Judicial.- Adicionalmente, debo destacar que, como quedó demostrado, el equipo de auditoría hace un errónea interpretación del considerando noveno de la Resolución 002A-FGE-2011, ya que incluso pretenden limitar la competencia del Fiscal General del Estado para emitir instrumentos que él considere necesarios para el funcionamiento eficiente de ésta institución; y, por el contrario no analiza si el Art. 4 del Acuerdo 122-SE-FGE-2008, era jurídicamente inaplicable como se lo explica en los 8 considerandos de la Resolución 002A- FGE-2011, que tampoco son analizados en el borrador de informe.- El equipo de auditoría, sostiene la falta de competencia del Fiscal General del Estado, Subrogante, para emitir la Resolución 002A-FGE-2011, en el numeral 6 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, vigente antes de la expedición de la Resolución 002A-FGE-2011, que establece como funciones del Director General del Consejo de la Judicatura lo siguiente:.- "Fijar las*

remuneraciones para las servidoras y servidores de las carreras judicial, fiscal y defensoría pública... ".- Es decir, auditoría interpreta que el Fiscal General del Estado, subrogante al expedir la Resolución 002A-FGE-2011, fijó el 29 de julio de 2011, una nueva remuneración para los servidores de la Fiscalía General del Estado, cuando esa era una función del Director General del Consejo de la Judicatura, desde la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial 544 de 9 de marzo de 2009.- Al respecto, debo precisar lo siguiente, las remuneraciones que percibieron todos los servidores de la Fiscalía General del Estado desde el 4 de diciembre de 2008 hasta el 2014, fueron las fijadas en la Escala de Remuneraciones del Acuerdo 122-SE-FGE-2008.- En consecuencia, la Resolución 002A-FGE-2011 de 29 de julio de 2011, no fijó una nueva escala de remuneraciones, sino que eliminó el Art. 4 del Acuerdo... 122-SE-FGE-2008, esto es la exigencia del ingreso en la banda base, por ser una disposición que carecía de sustento jurídico, sin embargo, las remuneraciones observadas por el equipo de auditoría, son las establecidas dentro de cada uno de los grados fijados desde el 4 de diciembre de 2008.- Adicionalmente, pongo en conocimiento del equipo de auditoría que la disposición Transitoria Duodécima del Código Orgánico de la Función Judicial señala:.- "Las facultades del Consejo de la Judicatura respecto de la Fiscalía General del Estado, únicamente serán asumidas por el nuevo Consejo de la Judicatura designado a través de concurso dirigido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, treinta días después de su posesión".- En concordancia, el artículo 261 ibídem, establece que el Consejo de la Judicatura ejercerá sus funciones a través de El Pleno, La Presidencia y la Dirección General.- Por lo expuesto, a partir del mes de febrero de 2013, el Director General del Consejo de la Judicatura tenía la función de fijar las remuneraciones de la carrera fiscal y como ya lo he señalado en varias ocasiones la Resolución 002A-FGE-2011, fue expedida por el Fiscal General Subrogante, el 29 de julio de 2011, con lo cual el comentario de auditoría no se encuentra sustentado en un criterio..."

Como lo indica el Fiscal General del Estado, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 284 define las competencias del Fiscal General del Estado, entre las cuales le otorga la facultad de expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; sin embargo, el mismo Código en su artículo 280, vigente antes de la expedición de la Resolución 002A-FGE-2011, estableció como funciones del Director General del Consejo de la Judicatura el fijar las remuneraciones para las servidoras y servidores de las carreras judicial, fiscal y defensoría pública, demostrando que el tema de remuneraciones era competencia del Director del Pleno del Consejo de la Judicatura y no del Fiscal General del Estado, sin que el equipo de auditoría sea el disminuye o aumenta facultades del Fiscal General del Estado como lo afirma el servidor; además de ello es necesario precisar que si bien la disposición Transitoria Duodécima del Código Orgánico de la Función Judicial señala

que " *las facultades del Consejo de la Judicatura respecto de la Fiscalía General del Estado, únicamente serán asumidas por el nuevo Consejo de la Judicatura designado a través de concurso dirigido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, treinta días después de su posesión"*, también indica que *"Mientras tanto, el actual Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado, diseñarán el proceso y reglamentación para la implementación de las normas de este Código"*, evidenciando que si el Consejo de la Judicatura no tenía facultades sobre la Fiscalía General del Estado por no estar posesionados sus miembros por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, tampoco podían expedir una Resolución que elimine el artículo 4 de la Resolución 122-SE-FGE-2008 de 4 de diciembre de 2008, debido a que esto se debió realizar con el Consejo de la Judicatura de acuerdo a las últimas líneas de la disposición transitoria, por lo que el comentario se mantiene.

Evidenciando que los servidores de la entidad suscribieron contratos con remuneraciones superiores de las que correspondía de acuerdo a la banda base del cargo para el cual fueron contratados, sin poder identificar por qué se suscribieron contratos con remuneraciones superiores tratándose de un mismo cargo y en otros, se mantuvieron las bandas bases; así como, que en los informes previos a la contratación suscritos por el Director de Talento Humano, no se especificó a qué grado y en qué banda serían contratados los aspirantes.

Por lo que el Fiscal Titular y subrogante, el Director de Talento Humano y los Especialistas de Aseguramiento y Desarrollo de Talento Humano y Desarrollo Institucional que participaron en los informes previos a la suscripción de los contratos bajo la modalidad de servicios ocasionales, amparados en la Resolución 002A-FGE-2011 de 29 de julio de 2011, que eliminaba el artículo 4 de la Resolución 122-SE-FGE-2008 de 4 de diciembre de 2008, Resolución que no tenía validez, ya que se debió realizar en conjunto con los servidores del Consejo de la Judicatura mientras se posesionaban los miembros designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo a las últimas líneas de la disposición transitoria, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 280 y Duodécima de las Disposiciones Transitorias del Código Orgánico de la Función Judicial y 4 del Acuerdo 122-SE-FGE-2008 de 4 de diciembre de 2008, que tratan acerca de la contratación de personal a nombramiento y servicios ocasionales con remuneraciones establecidas en la banda base e inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 "Supervisión" y 407-02 "Manual de

clasificación de Puestos"; lo que ocasionó que las remuneraciones del personal a contrato que ingresó a partir de la expedición del Acuerdo 122-SE-FGE-2008, no se encuentren en las bandas bajas, se emitan resoluciones individuales para 26 servidores, estableciendo sus remuneraciones sobre las bandas medias y altas por 1 002 589,84 USD .

Conclusión

- El Fiscal General titular y subrogante, a base de los informes emitidos por los Directores de Talento Humano y los Especialistas de Aseguramiento y Desarrollo de Talento Humano y Desarrollo Institucional, que participaron en los informes previos a la suscripción de los contratos bajo la modalidad de servicios ocasionales y de acuerdo a la Resolución 002A-FGE-2011 de 29 de julio de 2011 que eliminada el artículo 4 del Acuerdo 122-SE-FGE-2008, resolución que no era aplicable, suscribieron contratados con remuneraciones en las bandas altas y medias y no en las bandas bajas de acuerdo a la disposición emitida.

Recomendación

Al Fiscal General del Estado

1. Dispondrá al Director de Talento Humano, previo a la contratación de personal, cuente con un informe técnico donde se verifique que los postulantes cumplan con los perfiles y requisitos; y, que las denominaciones de los cargos que opten se encuentren establecidos dentro del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de que los contratos suscritos se ajusten a la estructura de puestos vigente.

Concursos efectuados durante el período 2010 al 2015

Durante el período de análisis, para llenar las vacantes de la Fiscalía General del Estado, se convocaron a siete concursos de méritos y oposición, realizados entre los servidores de la Fiscalía General del Estado (años 2010 y 2011); Consejo de la Judicatura en Transición (años 2011 y 2012) y el Consejo de la Judicatura (años 2013 y 2014), signados con los números 07-2010; 01-2011 (abierto), 02- 2011 (cerrado); 01-2012, 02-2012; 470-2013 y 400-2014.

Concurso 07-2010

El Ministro Fiscal General del Estado, el 12 de mayo de 2008 expidió el Reglamento que reguló los concursos de merecimientos y oposición para desempeñar funciones en el Ministerio Público, el cual, fue reformado con Resoluciones 089-MFG-2008; 12; 019-A-FGE-2009; 040; 46-FGE-2010; 061-FGE-2010; 067 y 069-FGE-2010 de 2 de octubre de 2008, 2 de junio, 31 de julio de 2009, 1, 8 de julio, 24 de septiembre, 10 y 24 de noviembre de 2010, respectivamente.

El Director de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo 042-MFG-2008, convocó el 11 de noviembre de 2010, al concurso público para ocupar 343 cargos de la carrera fiscal y administrativa a través de publicaciones en los medios de comunicación escrita la Hora y El Comercio.

El Director de Talento Humano, subrogante, de la Fiscalía General del Estado, con oficios 10405-FGE-DTH y 0011490-FGE-DTH de 28 de septiembre y 28 de octubre de 2015, remitió el listado de los servidores del banco de elegibles del concurso 07-2010 que obtuvieron nombramiento provisional y definitivo; así como los informes finales del concurso público 07-2010 de Fiscal Provincial, Agentes Fiscales, Fiscales de Adolescentes Infractores, cargos administrativos y de apoyo.

De la revisión efectuada al banco de elegibles, se determinó que se otorgaron nombramientos de Fiscal Provincial, Agentes Fiscales y Asistente de Fiscal, sin considerar el orden de puntuación, conforme se demuestra en anexo 4 y se cita como ejemplo los siguientes:

- En la provincia de Santa Elena, se otorgó nombramiento provisional y definitivo como Fiscal Provincial, al postulante que se ubicó en el tercer lugar con un puntaje de 69 puntos; sin embargo, las personas que obtuvieron puntajes de 71 y 75, no fueron nombrados.

- Fueron nombrados como Agentes Fiscales en la provincia de Cotopaxi, las personas que obtuvieron puntajes entre 65,5 y 67; sin embargo, los postulantes que con calificaciones entre 68,3 y 69, no fueron nombrados.

- En la provincia del Azuay, se nombró como Asistentes de Fiscal a personas con calificaciones de 73 puntos; sin embargo, a los postulantes con puntajes entre 73,5 y 74,5, no se les otorgó nombramiento alguno.

Al respecto el artículo 28 del Reglamento que reguló este concurso, reformado y sustituido con la Resolución 061-FGE-2010 de 24 de septiembre de 2010, determinó lo siguiente:

> *"...Art 7.- Sustitúyase el Art. 28 por el siguiente.- La selección es la etapa final del concurso, que tiene por objeto que el Fiscal General del Estado en su calidad de Autoridad Nominadora designe ganador /es de entre los aspirantes que hubieren superado y obtenido los mejores puntajes en las diferentes etapas del concurso para el desempeño del cargo, y según el caso los resultados de las impugnaciones que hubieren sido presentadas entre el Tribunal y evacuadas por éste...".*

El equipo de control, con oficios 28192-DAAC; 45, 48 y 49-CNJ-F-KV-2015; y, circular 08, 08 y 09-CNJ-F-KV-2015 de 25 y 27 de noviembre de 2015, respectivamente, comunicó resultados provisionales al ex Fiscal General del Estado, Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado y demás servidores y ex servidores relacionados con el comentario.

El ex Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado en comunicación de 7 de diciembre de 2015, indicó que los Miembros del Tribunal tenían la responsabilidad de la ejecución del concurso, siendo éstos los siguientes: el Ministro Fiscal General o su delegado, los Directores Nacionales Administrativo, de Captación y de Asesoría Jurídica, eran los responsables de presentar ante el Fiscal General del Estado, el informe en el que consten los resultados obtenidos; y, el Ministro Fiscal, era el encargado de seleccionar y designar a los aspirantes que hubieren acreditado los mejores niveles de instrucción y competencia para el desempeño de los cargos.

Lo comentado por el servidor, ratifica el comentario del equipo de auditoría considerando que según el artículo 7 de la Resolución 061-FGE-2010 de 24 de septiembre de 2010, el Fiscal General del Estado en su calidad de Autoridad Nominadora era el encargado de designar al ganador /es de entre los aspirantes que hubieren superado y obtenido los mejores puntajes, evidenciando que se otorgaron nombramientos sin confirmar el orden de puntuación como lo determinó el artículo 7 de la Resolución 061-FGE-2010 de 24 de septiembre de 2010 reformada del Reglamento de reguló este concurso; mientras

que los Miembros del Tribunal acorde a sus facultades, eran los encargados de la suscripción de los informes de resultados.

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 11 de diciembre de 2015, el ex Director de Talento Humano en comunicación de 17 de diciembre de 2015, transcribió las disposiciones del Reglamento que rigió el concurso e indicó que la Autoridad nominadora, de acuerdo a su facultad, era quien seleccionaría a los ganadores de los concursos, reiterando que la responsabilidad de nominar y nombrar fue del Fiscal General del Estado y no del Director de Recursos Humanos de ese entonces, criterio que es compartido por el equipo de auditoría.

Por lo que, el Fiscal General del Estado, al no verificar y cumplir con lo dispuesto en la base legal que rigió este concurso, ocasionó que se otorguen nombramientos a postulantes con notas inferiores, dejando fuera a aspirantes que obtuvieron mejores puntajes en las diferentes etapas del concurso, por lo que incumplió lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución de 061-FGE-2010 de 24 de septiembre de 2010 que reguló el concurso de merecimientos y oposición para desempeñar funciones en el Ministerio Público e inobservó las Normas de Control Interno 100-03 " Responsables del control interno, 401-03 "Supervisión" y 407-03 "Incorporación de personal".

Conclusión

El Fiscal General del Estado, en el concurso 07-2010, seleccionó y designó a 75 aspirantes con puntajes inferiores que constaban en los informes presentados por los miembros del Tribunal, sin considerar a postulantes con mejores notas, contraponiéndose a lo dispuesto en el reglamento y en el instructivo que regularon este concurso.

Concurso 01-2011 abierto

El Ministro Fiscal, con Acuerdo 042-MFG-2008 de 12 de mayo de 2008, expidió el Reglamento que reguló los concursos de merecimientos y oposición para desempeñar funciones en el Ministerio Público, el cual fue reformado con Resoluciones 089-MFG-2008 de 2 de octubre de 2008; 12 y 019-A-FGE-2009 de 2 de junio y 31 de julio de 2009 y Resoluciones 040, 046-FGE-210 de 1 y 8 de julio de 2010, y las Resoluciones 061-

FGE-2010 de 24 de septiembre de 2010 y 067 y 069-FGE-2010 de 10 y 24 de noviembre de 2010, respectivamente.

El artículo 28 del Reglamento que reguló este concurso fue reformado y sustituido con la Resolución 061-FGE-2010 de 24 de septiembre de 2010, que determinó lo siguiente:

> *"...Art 7.- Sustitúyase el Art. 28 por el siguiente.- La selección es la etapa final del concurso, que tiene por objeto que el Fiscal General del Estado en su calidad de Autoridad Nominadora designe ganador /es de entre los aspirantes que hubieren superado y obtenido los mejores puntajes en las diferentes etapas del concurso para el desempeño del cargo, y según el caso los resultados de las impugnaciones que hubieren sido presentadas entre el Tribunal y evacuadas por éste...".*

El Fiscal General del Estado, con memorando 47-FGE-D de 16 de febrero de 2011, dispuso al Director de Recursos Humanos, convoque al concurso abierto 01-2011, mediante la publicación por la prensa (La Hora y Expreso) de 21 de marzo de 2011, para seleccionar los puestos de Fiscal Provincial, Fiscal Adjunto del Fiscal Provincial, Agentes Fiscales, Fiscales de Adolescentes Infractores, cargos administrativos y de apoyo; e, integró el Tribunal de Méritos y Oposición conformado por el Director de Actuación y Gestión Procesal como presidente; para la selección de los puestos de Fiscales, el Director de Asesoría Jurídica y el Director de la Escuela de Capacitación de Fiscales; para los puestos Administrativos y de Apoyo, el Director Administrativo Financiero y el Director de la Escuela de Capacitación de Fiscales; Tribunal que designó como Secretario al Analista Administrativo, quienes revisaron las carpetas de los aspirantes y calificaron los méritos, exámenes escritos y orales.

Concluido el proceso de selección, el Tribunal emitió dos informes con los resultados de los puntajes obtenidos, el primero el 11 de mayo de 2011 para los aspirantes a Fiscales y el 16 de mayo de 2011 para los postulantes del área administrativa y de apoyo, información que fue puesta en conocimiento del Fiscal General del Estado, para que este designe a los aspirantes ganadores del concurso; de la revisión a los nombramientos otorgados, se detectaron novedades, según consta en anexo 5, detallando las siguientes:

- Para el cargo de Agente Fiscal en la provincia del Guayas se presentó una vacante; sin embargo, se otorgó nombramientos al ganador del concurso y a dos aspirantes adicionales, entre ellos, a un postulante de Manabí que obtuvo el quinto lugar en

puntuación de las 3 vacantes presentadas, según consta en acción de personal 1536-DRH-FGE de 3 de mayo de 2011.

- Al postulante que ocupó el tercer lugar en el puntaje final, para llenar la única vacante al cargo de Agente Fiscal en Santo Domingo de Tsáchilas, se le concedió el nombramiento de Agente Fiscal de Adolescentes Infractores, como se registró en la acción de personal 1680-DRH-FGE de 31 de mayo de 2011. En la misma provincia, el postulante que obtuvo la segunda mejor puntuación para el cargo de Agente Fiscal, fue designado para esta función en Manabí, el 6 de junio de 2011.

- En la provincia de Sucumbíos se presentaron 3 vacantes para cargos de Agente Fiscal, uno de los cuales no fue ocupado por el postulante que obtuvo el segundo lugar en la puntuación final, sino por el que ocupó el quinto lugar, cuyo cargo se legalizó con acción de personal 1635-A-DRH-FGE de 31 de mayo de 2011.

- En la provincia del Cañar se presentó una vacante para el cargo de Fiscal de Adolescentes Infractores, pero el nombramiento no se otorgó al ganador del concurso, sino al postulante que obtuvo el segundo lugar en la puntuación final, a quien se entregó la acción de personal 1681 de 31 de mayo de 2011.

El equipo de control con oficios 28192-DAAC; 45, 48 y 49-CNJ-F-KV-2015; y, circular 08, 08 y 09-CNJ-F-KV-2015 de 25 y 27 de noviembre de 2015, respectivamente, comunicó resultados provisionales al ex Fiscal General del Estado, Director de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado y demás servidores y ex servidores relacionados con el comentario.

El ex Director Nacional de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado, en comunicación de 7 de diciembre de 2015, indicó que los Miembros del Tribunal que se encontraban a cargo del proceso, elaboraban los informes y posteriormente, la autoridad nominadora era la que debía aceptar o no dicha recomendación; criterio que es compartido por el equipo de auditoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 061-FGE-2010 de 24 de septiembre de 2010 en la que se estableció que el Fiscal General del Estado era el responsable, en su calidad de Autoridad Nominadora de designar al ganador /es de entre los aspirantes que hubieren superado y obtenido los mejores puntajes en las diferentes etapas del concurso para el desempeño del cargo.

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 11 de diciembre de 2015, el ex Director Nacional de Recursos Humanos, en comunicación de 17 de diciembre de 2015, transcribió en forma similar lo descrito en la comunicación de 7 de diciembre de 2015, criterio que es compartido por el equipo de auditoría.

Por lo comentado, el Fiscal General del Estado, al no cumplir con las disposiciones legales que rigieron el concurso 01-2011 abierto, designó a postulantes que obtuvieron menores notas y otorgó cargos en provincias diferentes a las solicitadas, sin considerar a los aspirantes con mejores puntajes, por lo que incumplió lo establecido en el artículo 7 reformado del Reglamento que reguló los Concursos de Merecimientos y Oposición para desempeñar funciones en el Ministerio Público, emitido con Acuerdo 042-MFG-2008 de 12 de mayo de 2008, reformado mediante Resolución 061-FGE-2010 del Fiscal General del Estado de 24 de septiembre de 2010.

Conclusión

El Fiscal General del Estado, en el concurso 01-2011 abierto, seleccionó y designó a 10 aspirantes que constaban en los informes presentados por los miembros del Tribunal, con notas inferiores, sin considerar a postulantes con mejores puntajes, mismos que no fueron nombrados, contraponiéndose a lo dispuesto en el reglamento y en el instructivo que regularon este concurso.

Concurso 01-2012

El Consejo de la Judicatura en Transición, mediante Resolución 006-2011 de 2 de agosto de 2011, expidió el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial; instrumento técnico que es aplicable en todo procedimiento a partir del 24 de agosto de 2011.

El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, mediante Resolución 192-2011 de 20 de diciembre de 2011, expidió el instructivo para el concurso de méritos y oposición signado con el código 01-2012 de la Fiscalía General de Estado; en el cual, se delegó las atribuciones establecidas en el artículo 5 del Reglamento Sustitutivo de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social al Fiscal General del Estado,

que trata acerca de los procedimientos para efectuar los concursos de méritos y oposición; y, mediante Resolución 193-2011 de 20 de diciembre de 2011, se convocó al concurso público de méritos y oposición 04-2011 para cubrir 179 puestos en la Fiscalía General del Estado.

Del análisis efectuado, se detectaron las siguientes observaciones:

Disminución de puntaje mínimos requeridos en el Instructivo 192-2011

El Instructivo que rigió el concurso, en su artículo 28, estableció, con respecto a puntajes mínimos, lo siguiente:

> *"...Art. 28:- Puntajes mínimos.- Las o los postulantes que hayan superado la prueba psicológica y que en la calificación de méritos, relación motivada y pruebas, obtengan al menos el 70% del puntaje establecido para estos factores, continuarán en el proceso".- "Los aspirantes que concursen para puestos en las Fiscalías Indígenas, Provincias Orientales y en la Provincia Insular de Galápagos, requerirán de un mínimo del 55% del puntaje en todas las fases...".*

El Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, con oficio 4227-FGE-DTH de 11 de mayo de 2012, solicitó al Consejo de la Judicatura aprobar las modificaciones a la Resolución 192-2011 de 20 de diciembre de 2011, sin que se haya evidenciado la delegación expresa del Fiscal General para que realice las reformas al Instructivo que rigió este concurso. El Presidente y Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 049-2012 de 15 de mayo de 2012, expidieron las reformas al Instructivo para el concurso 01-2012; en donde, al respecto de los puntajes mínimos, determinó:

> *"...Art. 8: Sustitúyase los incisos primero y segundo del Art. 28, por los siguientes: Las o los postulantes que hayan superado la prueba psicológica y que en la calificación de méritos hubieren obtenido el 70% mínimo del puntaje exigido, y además, hubieren superado la relación motivada y pruebas, con un puntaje mínimo el 60% del establecido para estos dos últimos factores, continuarán en el proceso".- "Los aspirantes que concursen para puestos en las Fiscalías Indígenas, Provincias Orientales y en la Provincia Insular de Galápagos, que hayan superado la prueba psicológica y que en la calificación de méritos hubieren obtenido el 55% mínimo del puntaje exigido, y además, hubieren superado la relación motivada y pruebas, con un puntaje mínimo de 45% del establecido para estos dos últimos factores, continuarán en el proceso...".*

Las Resoluciones 192-2011 y 193-2011 de 20 de diciembre de 2011, constituyeron la base legal para el inicio del concurso 01-2012; sin embargo, la Resolución 049-2011 de

15 de mayo de 2012, en la que el Presidente y los Vocales del Consejo de la Judicatura, a base de la solicitud realizada por los servidores de la Fiscalía General del Estado, disminuyeron los puntajes, no aplicaría para este proceso de selección, debido a que fue elaborada cuando éste se encontraba en marcha y se conocían los puntajes que habían obtenido los aspirantes.

Por lo que la Directora General del Consejo de la Judicatura, acorde a sus competencias establecidas en el artículo 280 numeral 1, debió supervisar el proceso de selección, ya que al reducir el puntaje se disminuyó también los estándares de calidad de los aspirantes, permitiendo que postulantes que no alcanzaron el puntaje mínimo requerido como lo estipulaba el primer instructivo, sigan dentro del proceso de selección.

Por tanto, las reformas al instructivo en las que fueron modificadas disminuyendo la calificación de méritos y además el porcentaje de 55% a 45% para los puestos de Asuntos Indígenas, Provincias Orientales y Galápagos no podía ser aplicada para el proceso de selección, ya que se encontraba en su etapa final.

Al requerir los anexos de las reformas sugeridas que se adjuntaron al oficio 4227-FGE-DTH de 11 de mayo de 2012, el Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, con oficio 11444-FGE-2014 de 27 de octubre de 2015, indicó que con oficio 10407-FGE-DTH de 28 de septiembre de 2015, solicitó al Secretario General del Consejo de la Judicatura, remitir dicha información; servidor que con oficio CJ-SG-C-2015-1225 de 21 de octubre de 2015, adjuntó los memorandos CJ-SG-AG-2015-141 y 146 de 20 de octubre de 2015, suscritos por el Jefe Departamental de Archivo y Gestión Documental, quien entre otros puntos señaló, que revisados los expedientes y realizadas todas las verificaciones posibles, en el Archivo General y en las áreas de la Dirección General, Talento Humano y Presidencia del Consejo de la Judicatura, dichos anexos no constaban en la documentación que reposa en el Consejo de la Judicatura.

El Director de Talento Humano, encargado de la Fiscalía General del Estado, además, indicó, que los anexos de las reformas no han sido localizados debido a que éstos no reposan en los archivos de la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado ni en el Consejo de la Judicatura, sin poder verificar los justificativos técnicos y jurídicos que permitieron realizar las reformas al instructivo.

El equipo de control, con oficios 28160, 28161, 28162, 28163, 28164, 28165, 28166, 281702, 8192, 28195, 28196, 92-DAAC; 43 al 50-CNJ-F-KV-2015; y, circular 04 al 11-CNJ-F-KV-2015 de 25 y 27 de noviembre de 2015, respectivamente, comunicó los resultados provisionales al Fiscal General del Estado, Presidente y Miembros del Consejo de la Judicatura, ex Fiscal General del Estado, Director de Talento Humano de la Fiscalía General, Directora General y Directora Nacional del Consejo de la Judicatura y demás servidores y ex servidores relacionados con el comentario.

La ex Directora General y la Directora de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en comunicación y oficio DNTH-2076-2015 de 8 y 10 de diciembre de 2015, en su orden, indicaron que se delegaron las atribuciones contempladas en el artículo 5, al Fiscal General del Estado y que los servidores de la Fiscalía fueron los que solicitaron la disminución del puntaje mediante una reforma al instructivo que rigió este concurso y que es de exclusiva responsabilidad de los servidores de la Fiscalía General del Estado el envío de la información que sería aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

El ex Especialista de Desarrollo Institucional, con oficio 05-2015-FGE-JMP de 8 de diciembre de 2015, entre otros aspectos, indicó que las reformas contenidas en la Resolución 49-2012, propendían la ampliación de la participación de los aspirantes.

Lo comentado por los servidores no es compartido por el equipo de auditoría, debido a que para aumentar el número de aspirantes, no se podría disminuir la calidad de los profesionales que pasen a formar parte de los elegibles, para garantizar así la calidad de los postulantes seleccionados; además, la Directora del Consejo de la Judicatura debió supervisar que los procesos se encuentren enmarcados en la ley de acuerdo a sus funciones establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 11 de diciembre de 2015, el ex Director General y el actual Director General del Consejo de la Judicatura, con oficio CJ-DG-2015-1777 y comunicación de 17 de diciembre de 2015, respectivamente, en similares términos, indicaron que las atribuciones respecto al concurso 01-2012, estuvieron delegadas a la Fiscalía General del Estado a través de su representante legal y que los respaldos de la Resolución 49-2012 constan en los archivos del Consejo de la Judicatura.

Criterio que no es compartido por el equipo de auditoría, debido a que los anexos que sirvieron de sustento técnico del oficio 4227-FGE-DTH de 11 de mayo de 2012, con los que la Fiscalía General del Estado, solicitó la disminución del puntaje, no han sido localizados de acuerdo a lo indicado en oficios anteriores por los funcionarios del Consejo de la Judicatura como de la Fiscalía General del Estado; así mismo, si bien las atribuciones fueron delegadas a la Fiscalía General del Estado, los servidores del Consejo de la Judicatura, debían realizar un control previo y verificar la legalidad de la petición de los servidores de la Fiscalía General del Estado, por lo que el comentario se mantiene.

El ex Especialista de Desarrollo de Institucional, en oficio 6-2015-FGE-JMP de 21 de diciembre de 2015, transcribió las mismas observaciones efectuadas con oficio 05-2015-FGE-JMP de 8 de diciembre de 2015, juicio que no es compartido por el equipo de auditoría, debido a que por incrementar el número de aspirantes no se podía disminuir el porcentaje mínimo requerido y la calidad de los profesionales a ser nombrados.

El ex Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, con oficio 006-PFV-2015 de 22 de diciembre de 2015, en relación a la disminución del puntaje indicó que la Fiscalía General del Estado, únicamente formuló una solicitud, misma que podría haber sido aceptada o no, o pudo tener una aceptación parcial como en varios casos efectuados por el Consejo de la Judicatura, situación que es compartida por el equipo de auditoría, ya que el personal del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a sus competencias, debieron verificar la legalidad de la petición efectuada por los servidores de la Fiscalía General del Estado, por lo que el comentario se mantiene.

Por lo expuesto el Director General del Consejo de la Judicatura, por no objetar la petición de disminución del puntaje, no veló por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial ni supervisó el proceso de selección, ya que mediante una nueva reforma emitida el 15 de mayo de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura, redujo el puntaje mínimo requerido estipulado en el primer instructivo, disminuyendo así, los estándares de calidad de los aspirantes y permitiendo que postulantes que no alcanzaron el puntaje requerido continúen en el concurso; reforma no aplicable para este proceso de selección, debido a que fue elaborada cuando éste se encontraba en marcha y se conocían las notas obtenidas por los aspirantes, por lo que incumplieron lo

dispuesto en los artículos 11 numeral 8 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, 7 del Código Civil, 264 numeral 4 y 280 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial que trata de las atribuciones del Pleno y del Director General del Consejo de la Judicatura; así como, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", 401-03 "Supervisión".

Así mismo, el Director Nacional de Talento Humano solicitó al Pleno del Consejo de la Judicatura, la disminución de los puntajes mínimos requeridos conforme al instructivo que rigió este concurso, ocasionando que aspirantes que, de acuerdo al primer instructivo, no alcanzaban al puntaje mínimo establecido, para seguir en el proceso de selección y se les otorgue un nombramiento; por lo que incumplió lo dispuesto en los artículos 11 numeral 8 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador; 7 del Código Civil y 1 de la Resolución 193-2011; e, inobservó las Normas de Control Interno 401-03 "Supervisión"; y, 407-03 "Incorporación de personal".

Conclusiones

- El Director General del Consejo de la Judicatura, no objetó la solicitud de reforma al Instructivo de disminución del puntaje, presentada por el Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, permitiendo que aspirantes que, de acuerdo al primer instructivo, no cumplían con la valoración requerida, sigan en el proceso de selección.

- El Director Nacional de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, solicitó al Pleno del Consejo de la Judicatura, la disminución de los puntajes mínimos requeridos conforme al instructivo que rigió este concurso, ocasionando que aspirantes que de acuerdo al primer instructivo, no alcanzaban al puntaje mínimo establecido, para seguir en el proceso de selección, sigan en el concurso y se les otorgue un nombramiento.

No se consideró a los aspirantes con mayor puntaje obtenido y se nombró a servidores en distintos lugares a los postulados

Posteriormente a la disminución de los puntajes mediante la reforma al instructivo, el Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, con oficio 06150-FGE-DTH de 17 de julio de 2012, presentó el Informe Final del Concurso 01-2012 al Director

General del Consejo de la Judicatura en Transición, donde se emitió la nómina de postulantes que han superado los valores establecidos, esto es 60% y 45% para los puestos de Asuntos Indígenas, provincias orientales y Galápagos.

Del análisis a los nombramientos otorgados (anexo 6), mediante Resoluciones 082-2014; 083-2014; 110-2014 y, 111-2014, se encontraron las siguientes novedades:

- No se consideró al mayor puntaje del Informe del concurso 01-2012, puesto que dentro del grupo del Banco de elegibles del concurso 01-2012 de 17 de julio de 2012, existieron 899 postulantes con valores de un mínimo de 48,70 y un máximo de 93,80, es decir se entregaron nombramientos a postulantes con puntajes menores al mínimo exigido, dejando a candidatos con puntajes iguales o mayores a 70 puntos

- Se entregó nombramiento a los servidores elegibles en diferentes puestos a los postulados y al cargo vacante y no de acuerdo con la paridad como correspondía.

- Se entregaron nombramientos a elegibles de otras provincias con menor puntaje, que los elegibles de la provincia a ocupar la vacante.

- No se concluyó con el banco de elegibles del concurso 01-2012 y se entregaron nombramientos a postulantes con los mismos cargos de vacantes del concurso 02-2012, y en muchos casos con puntajes inferiores a los del primer concurso.

El equipo de control con oficios 28160, 28161, 28162, 28163, 28164, 28165, 28166, 281702, 8192, 28195, 28196, 92-DAAC; 43 al 50-CNJ-F-KV-2015; y, circular 04 al 11-CNJ-F-KV-2015 de 25 y 27 de noviembre de 2015, respectivamente, comunicó resultados provisionales al Fiscal General del Estado, Presidente y Miembros del Consejo de la Judicatura, ex Fiscal General del Estado, Director de Talento Humano de la Fiscalía General, Directora General y Directora Nacional del Consejo de la Judicatura y demás servidores y ex servidores relacionados con el comentario, quienes presentaron sus puntos de vista, en los siguientes términos:

El ex Especialista de Desarrollo Institucional, con oficio 05-2015-FGE-JMP de 8 de diciembre de 2015, entre otros aspectos, indicó que algunos postulantes que obtuvieron los mejores puntajes no fueron nombrados ya que éstos ganaron el concurso 313 para

Jueces convocado paralelamente por el Consejo de la Judicatura y que las remuneraciones eran superiores a las ofertadas en el concurso 01-2012, por lo que los servidores de la Fiscalía General del Estado no consideraron procedente nombrar a quienes ya se encontraban elegidos; además indicó, que posteriormente se fue nombrando a los postulantes de acuerdo a las vacantes que se generaban y las vacantes disponibles sin perjuicio de afectar a ningún postulante, debido a que en todos los casos existió una aceptación tácita al no haber interpuesto reclamo alguno.

Lo comentado por el ex servidor, no modifica el criterio del equipo de auditoría, debido a que si bien los postulantes que obtuvieron el mejor puntaje ya fueron designados en otro concurso efectuado por el Consejo de la Judicatura, debían ser nombrados de acuerdo a lo dispuesto en el Instructivo que reguló este concurso; además, debió existir la aceptación escrita del personal que renuncia a su cargo y no haber sido un juicio de valor de los servidores de la Dirección de Talento Humano; en lo concerniente a la designación de los nombramientos no se respetó el orden de puntuación, ya que existieron servidores con puntajes menores a los cuales se le otorgó nombramientos provisionales, quedando pendientes postulantes con mayores puntajes sin ser nombrados.

La ex Directora General y el Presidente y Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura, en comunicación y oficio CJ-SG-PCJ-2015-218 de 8 y 9 de diciembre de 2015, respectivamente, transcribieron los artículos 11, 61, 170, 194, entre otros, de la Constitución de la República del Ecuador, mismos que tratan de la potestad de la Fiscalía General del Estado, los requisitos para desempeñar cargos públicos, los derechos y garantías de las personas, entre otros, indicando además:

> *"...Por lo expuesto, corresponde a la Fiscalía General del Estado la administración de las bases de datos y bancos de elegibles, así como bajo su estricta responsabilidad remitir la listas del personal administrativo y jurisdiccional a ser nombrados por el Consejo de la Judicatura, respetando puntajes y lugar para el cual el candidato concursó, salvo en este último caso, que por necesidad institucional el elegible haya aceptado laborar en otro lugar distinto, para lo cual la Dirección de Talento Humano de la FGE está obligada a mantener en sus archivos la documentación pertinente...".*

Lo indicado por el Presidente y Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura, ratifica el comentario del equipo, debido a que se debió nombrar a los aspirantes con mejores puntajes en orden de prelación y de acuerdo a los lugares en que presentaron su

postulación; caso contrario, debería permanecer en el expediente del postulante la aceptación del cambio realizado; sin embargo, Presidente y Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura extendieron nombramientos a postulantes que obtuvieron menores puntajes, debido a que los Directores General y de Talento Humano del Consejo de la Judicatura no confirmaron que los documentos remitidos por los servidores de la Fiscalía General del Estado, se encuentren de acuerdo a lo dispuesto en los instructivos, caso contrario, debieron ser devueltos para su revisión, por lo que el comentario se mantiene.

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 11 de diciembre de 2015, la Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, ex Director General y actual Director General, Presidente y Vocales Miembros del Consejo de la Judicatura en oficios DNTH-2091-2015, CJ-DG-2015-1777 y CJ-SG-PCJ-2015-255 de 17 y 18 de diciembre de 2015, en similares términos indicaron que todas las atribuciones del artículo 5 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, impugnación ciudadana y control social fueron delegadas al Fiscal General del Estado y al Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, por lo que le correspondía a la Fiscalía General del Estado la administración de las bases de datos y bancos de elegibles, así como bajo su estricta responsabilidad remitir las listas de personal administrativo y jurisdiccional a ser nombrados por el Consejo de la Judicatura, respetando puntajes.

La ex Directora General del Consejo de la Judicatura, con comunicación de 18 de diciembre de 2015 indicó que la administración de toda la información correspondiente al banco de elegibles para los concursos se encontraba a cargo de la Fiscalía General del Estado de acuerdo a las delegaciones conferidas por el Consejo de la Judicatura.

El ex Especialista de Desarrollo Institucional, con oficio 6-2015-FGE-JMP de 21 de diciembre de 2015, transcribió las mismas observaciones efectuadas con oficio 05-2015-FGE-JMP de 8 de diciembre de 2015.

El Especialista de Aseguramiento y Desarrollo de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, en oficio 17-2015-FGE-LMA de 21 de diciembre de 2015, transcribió las disposiciones del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, relacionados a las competencias de las áreas de Desarrollo

Institucional, Captación de Talento Humano, entre otros, indicando que el mencionado servidor no participó en ninguno de los procesos.

El ex Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, con oficio 006-PFV-2015 de 22 de diciembre de 2015, indicó que algunos postulantes no fueron nombrados por haber sido ganadores de otros concursos.

Lo indicado por los servidores no modifica el comentario, ya a que se debió nombrar a los postulantes con mejores puntajes en orden de prelación y de acuerdo a los lugares solicitados, además no se localizaron las aceptaciones por escrito de los ganadores de los concursos que fueron trasladados a otras provincias diferentes a las de su postulación.

Por lo expuesto, se otorgaron nombramientos a nivel nacional a personal que no cumplieron con el porcentaje mínimo establecido en el instructivo para este concurso, se designó a servidores a otras provincias diferentes a la de su postulación y no se concluyó con el banco de elegibles, declarando ganadores a otros postulantes que participación en otro concurso y se designaron nombramientos en diferentes cargos a los postulados, sin considerar el artículo 65 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que los que aprueben las pruebas serán considerados elegibles y el orden de los puntajes será vinculante y obligatorio.

Los artículos 28 y 40 del Instructivo 192, que se aplicaron en este proceso, determinaron que las y los postulantes que hayan superado la prueba psicológica y que en la calificación de méritos, relación motivada y pruebas, obtengan al menos el 70% del puntaje establecido para estos factores, continuarán en el proceso; la falta de postulantes con la calificación mínima requerida será causal de declaratoria de concurso desierto, conforme lo establece el Capítulo VII del Reglamento de Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de servidores y servidoras de la Función Judicial; el banco de elegibles se integraría de acuerdo a la provincia para la que aplicó el postulante; el orden de los puntajes sería vinculante y obligatorio para la designación de los puestos, determinando que quienes no fueren nombrados, pasarían a integrar un banco de elegibles con los efectos que establece el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Además, los artículos 264 y 280 numerales 5 y 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan las atribuciones del Pleno y del Director General del Consejo de la Judicatura, en las que consta velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial, así como dirigir y supervisar los procesos de selección, respectivamente.

Por lo que Directora General y Directora de Talento Humano, encargada, del Consejo de la Judicatura no velaron por la transparencia, eficiencia, y supervisión de los procesos de selección, respectivamente; razón por la cual, se otorgaron nombramientos a nivel nacional a servidores que no cumplieron con el porcentaje mínimo establecido en el instructivo para este concurso, no se consideraron a aspirantes con mayores puntajes, se designó a servidores a otras provincias diferentes a la de su postulación y no se concluyó con el banco de elegibles, por lo que incumplieron lo dispuesto en los artículos 264 numeral 5 y 280 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, que tratan a cerca de las atribuciones de los servidores, así como las Normas de Control Interno 401-02 "Autorización y aprobación de transacciones y operaciones"; 401-03 "Supervisión" y 407-03 "Incorporación de personal".

El Director de Talento Humano, Especialistas de Desarrollo Institucional y de Aseguramiento y Desarrollo de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado que participaron en el proceso de selección, no supervisaron y vigilaron el proceso de selección, lo que ocasionó que se otorguen nombramientos a nivel nacional a postulantes con puntajes inferiores; se los designe a otras provincias diferentes a la de su postulación; no se concluya con el banco de elegibles de este concurso declarando ganadores a otros aspirantes que participaron en otro concurso; y, se otorguen nombramientos en diferentes cargos a los postulados, por lo que inobservaron lo dispuesto en los artículos 228 de la Constitución de la República del Ecuador; 73 del Código Orgánico de la Función Judicial; 28 y 40 del Instructivo 192 -2011 de 20 de agosto de 2011 que trata sobre los puntaje mínimos y designación de los postulantes a las provincias a las que aplicaron; 47 literal h) de la Ley Orgánica del Servicio Público; así como, las Normas de Control Interno 401-02 "Autorización y aprobación de transacciones y operaciones"; 401-03 "Supervisión" y 407-03 "Incorporación de personal".

Conclusión

La Directora General y Directora Nacional de Talento Humano, encargada, del Consejo de la Judicatura, no supervisaron el proceso en la designación de los ganadores del concurso 01-2012, permitiendo que se otorguen nombramientos a nivel nacional a servidores que no cumplieron con el porcentaje mínimo establecido en el instructivo para este proceso, sin considerar a aspirantes con mayores puntajes; designando a servidores a otras provincias diferentes a la de su postulación; no se concluyó con el banco de elegibles, declarando ganadores a otros postulantes que participación en otro proceso; y, se designaron nombramientos en diferentes cargos a los postulados.

Concurso 02-2012

El Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 108-2012 de 11 de septiembre de 2012, expidió un nuevo Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial, en el cual se incorporó un puntaje mínimo de 70 puntos; la paridad; y, que el banco de elegibles será guardado por el lapso de seis años; y, con Resolución 140-2012 de 17 de octubre de 2012, emitió el Instructivo específico para el concurso de méritos y oposición, signado con el código 02-2012 de la Fiscalía General de Estado.

En el Reglamento sustitutivo del concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, en el artículo 1, se delegó las atribuciones establecidas en el artículo 5, que tratan acerca de los procedimientos para efectuar los concursos de méritos y oposición al Fiscal General del Estado; y, al Director de Talento Humano las atribuciones establecidas en el artículo 6 y con Resolución 148-2012 de 20 de octubre de 2012, se convocó al concurso para cubrir 191 puestos en la Fiscalía General del Estado.
Del análisis efectuado, se detectaron las siguientes observaciones:

No se entregaron nombramientos a postulantes según el orden de puntaje alcanzado y el puesto postulado

De la verificación efectuada al banco de elegibles se determinó que se concedieron nombramientos a participantes con menores puntajes dejando de nombrar a postulantes

que obtuvieron mejores puntajes como se demuestra en anexo 7; se designaron a servidores en otras provincias diferentes a las postuladas, contraponiéndose a las disposiciones señaladas en el instructivo y el Reglamento de Concursos y se otorgaron nombramientos en diferentes cargos a los postulados.

El artículo 26 el Instructivo emitido con Resolución 140-2012 de 17 de octubre de 2012, determinó que por necesidad institucional se podrá proponer a los postulantes elegibles que integren una Fiscalía en otra provincia, por lo que no se evidenció en los expedientes que constan en el archivo de la Dirección de Talento Humano, documentación alguna que justifique la aceptación del puesto ofertado por parte del postulante.

El equipo de control, con oficios 28160, 28161, 28162, 28163, 28164, 28165, 28166, 281702, 8192, 28195, 28196, 92-DAAC; 43 al 50-CNJ-F-KV-2015; y, circular 04 al 11-CNJ-F-KV-2015 de 25 y 27 de noviembre de 2015, respectivamente, comunicó resultados provisionales al Fiscal General del Estado, Presidente y Miembros del Consejo de la Judicatura, ex Fiscal General del Estado, Director de Talento Humano de la Fiscalía General, Directora General y Directora Nacional del Consejo de la Judicatura y demás servidores y ex servidores relacionados con el comentario, quienes expusieron sus puntos de vista en los siguientes términos:

El ex Especialista de Desarrollo de Institucional, con oficio 05-2015-FGE-JMP de 8 de diciembre de 2015, entre otros aspectos, indicó que este concurso tuvo como instructivo específico la Resolución 140-2012, ratificándose en lo que disponía el artículo 26, indicando que se nombraron a los postulantes de acuerdo a las vacantes que se generaba y a las necesidades instituciones, ya que al no haber interpuesto un reclamo o impugnación alguna, existiría una aceptación tácita.

La ex Directora General, el Presidente y Vocales Miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura, en comunicación y oficios CJ-SG-PCJ-2015-218 de 8 y 9 de diciembre de 2015, respectivamente, transcribieron los artículos 11, 61, 170, 194, entre otros, de la Constitución de la República del Ecuador, mismos que tratan de la potestad de la Fiscalía General del Estado, los requisitos para desempeñar cargos públicos, los derechos y garantías de las personas, entre otros, indicando además:

"...Por lo expuesto, corresponde a la Fiscalía General del Estado la administración de las bases de datos y bancos de elegibles, así como bajo su estricta responsabilidad remitir las listas del personal administrativo y jurisdiccional a ser nombrados por el Consejo de la Judicatura, respetando puntajes y lugar para el cual el candidato concursó, salvo en este último caso, que por necesidad institucional el elegible haya aceptado laborar en otro lugar distinto, para lo cual la Dirección de Talento Humano de la FGE está obligada a mantener en sus archivos la documentación pertinente...".

La Directora de Talento Humano, encargada del Consejo de la Judicatura, con oficio DNTH-20176-2015 de 10 de diciembre de 2015, indicó que el banco de elegibles fue administrado por los servidores de la Fiscalía General del Estado, asumiendo que la información que fue entregada al Consejo de la Judicatura goza del principio de legalidad y veracidad.

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 11 de diciembre de 2015, el ex Especialista de Desarrollo Institucional, en oficio 6-2015-FGE-JMP de 21 de diciembre de 2015, transcribió las mismas observaciones efectuadas con oficio 05-2015-FGE-JMP de 8 de diciembre de 2015.

El Especialista de Aseguramiento y Desarrollo de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, en oficio 17-2015-FGE-LMA de 21 de diciembre de 2015, transcribió las disposiciones del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, en lo relacionado a las competencias de las áreas de Desarrollo Institucional, Captación de Talento Humano, entre otros, indicando que el mencionado servidor no participó en ninguno de los procesos.

Los Miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura y el Director General del Consejo de la Judicatura con oficios CJ-DG-2015-1777 y CJ-SG-PCJ-2015-255 de 17 y 18 de diciembre de 2015, respectivamente, en similares términos, indicaron que le correspondía a la Fiscalía General del Estado la administración de las bases de datos y bancos de elegibles de acuerdo a las facultades delegadas en los instructivos que regían éstos procesos; así mismo, el Director General, subrogante, del Consejo de la Judicatura en oficio CJ-DG-2016-517 de 21 de abril de 2016, indicó entre otros puntos que la revisión que efectuaban los servidores de esta entidad era la de confirmar que los nombres y apellidos estén correctamente escritos y verificar si tenían impedimento para ejercer cargos públicos; así también, que las facultades de los concursos fueron delegadas al Fiscal General del Estado quien era el responsable de su ejecución,

asumiendo que la información remitida por los servidores de la Fiscalía General del Estado era confiable y veraz.

Lo comentado por lo servidores en párrafos anteriores, no es compartido por el equipo de auditoría, debido a que tanto los servidores de la Fiscalía General del Estado como los del Consejo de la Judicatura, debieron actuar de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y no permitir que se otorguen nombramientos a aspirantes que de acuerdo a su puntaje no les correspondía ser nombrados y en otros casos sean designados en cargos inferiores a los postulados, por lo que el comentario se mantiene.

Por lo expuesto la Directora General y de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, al no velar por la eficiencia de la Función Judicial, supervisar y dirigir los procesos de selección, ocasionó que a través de un nombramiento se otorgue a aspirantes, que de acuerdo a su puntaje no les correspondía ser nombrados y en otros casos sean designados en cargos inferiores a los postulados, por lo que incumplieron lo dispuesto en los artículos 264 numeral 5 y 280 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, respectivamente; así como, las Normas de Control Interno 401-02 "Autorización y aprobación de transacciones y operaciones"; 401-03 "Supervisión" y 407-03 "Incorporación de personal".

El Director de Talento Humano y el Especialista de Desarrollo Institucional de la Fiscalía General del Estado que participó en el proceso de selección, al no efectuar una verificación previa a fin de que se cumpla lo establecido en los instructivos aplicados para este proceso, permitió que se entreguen nombramientos a nivel nacional a postulantes que de acuerdo a su puntaje no les correspondía ser nombrados, se designó a servidores a otras provincias diferentes a la de su postulación y en otros casos se otorguen nombramientos en cargos inferiores a los postulados, por lo que inobservaron lo dispuesto en el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Resolución 0089-2012 de 3 de agosto de 2012, artículo 4 "Reglas para llenar las vacantes a través del banco de elegibles" numerales 1 y 2; y, Disposiciones Generales que tratan sobre el orden de puntaje alcanzado, puesto postulado y la jurisdicción; artículo 26 del Instructivo emitido con Resolución 140-2012 que trata de la aceptación del cambio de puesto ofertado; así como, las Normas de Control Interno 401-02 "Autorización y aprobación de transacciones y operaciones"; 401-03 "Supervisión" y 407-03 "Incorporación de personal".

Pag hasta y ocho

Conclusiones

- El Director y Directora General y de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, al no velar por la eficiencia de la Función Judicial, supervisar y dirigir los procesos de selección, ocasionó que se otorgue nombramiento a aspirantes, que de acuerdo a su puntaje, no les correspondía ser nombrados y en otros casos, sean designados en cargos inferiores a los postulados.

- El Director de Talento Humano y el Especialista de Desarrollo Institucional de la Fiscalía General del Estado que participó en el proceso de selección, al no efectuar una verificación previa a fin de que se cumpla lo establecido en los instructivos aplicados para este proceso, permitió que se otorguen nombramientos a nivel nacional a postulantes que de acuerdo a su puntaje no les correspondía ser nombrados, se designe a servidores a otras provincias diferentes a la de su postulación y en otros casos se entreguen nombramientos en cargos inferiores a los postulados.

Se nombraron a postulantes que no eran parte del banco de elegibles del concurso 02-2012

En las Resoluciones 005 y 083 de 10 de enero y 16 de mayo de 2014, respectivamente emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en las que se aprobó los informes y se declararon a los elegibles de concurso 02-2012, se verificó que el Pleno del Consejo de la Judicatura nombró a postulantes que no eran parte del banco de elegibles del concurso 02-2012, aspirantes que obtuvieron un puntaje inferior al de 70 puntos establecido en el artículo 26 del Instructivo emitido con Resolución 140-2012 de 17 de octubre de 2012, aplicado para este concurso; dejándose de considerar a postulantes que dentro del banco de elegibles del concurso 02-2012 obtuvieron un mayor puntaje, según anexo 8.

Los concursos 01-2012 y 02-2012, tenían diferentes puntajes establecidos, debido a que al considerar el Pleno del Consejo de la Judicatura la reforma al Instructivo 01-2012 disminuyó el puntaje mínimo de 70 a 60 y para la Región Insular y provincias Amazónicas de 50 a 45; y, para el instructivo del concurso 02-2012 se aplicó el

porcentaje mínimo de 70 puntos; motivo por el cual, los postulantes de los dos bancos de elegibles se encontraban bajo diferentes condiciones y disposiciones legales.

Al respecto, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61, derechos, numeral 7 señala:

> *"...desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género..."*.

Así también, el Reglamento sustitutivo de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, en su artículo 2 determina:

> *"...**Principios**.- en los concursos de méritos y oposición para el ingreso a la Función Judicial, se observará los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos, así como los de participación ciudadana, control social, transparencia y acceso de la información pública..."*.

El equipo de control, con oficios 28160, 28161, 28162, 28163, 28164, 28165, 28166, 281702, 8192, 28195, 28196, 92-DAAC; 43 al 50-CNJ-F-KV-2015; y, circular 04 al 11-CNJ-F-KV-2015 de 25 y 27 de noviembre de 2015, respectivamente, comunicó resultados provisionales al Fiscal General del Estado, Presidente y Miembros del Consejo de la Judicatura, Director de Talento Humano de la Fiscalía General, Directora General y Directora Nacional del Consejo de la Judicatura y demás servidores y ex servidores relacionados con el comentario, quienes expusieron sus puntos de vista en los siguientes términos:

El ex Especialista de Desarrollo Institucional, con oficio 05-2015-FGE-JMP de 8 de diciembre de 2015, entre otros aspectos, indicó que en este concurso se otorgaron nombramientos de acuerdo a las necesidades institucionales; además, que el concurso 01-2012 tenía prelación al concurso 02-2012 y como existía un banco de elegibles, considerando los perfiles establecidos para este concurso, se entregaron los nombramiento a los postulantes que constaban en este banco de elegibles del concurso 01-2012; lo expuesto por el ex servidor, no modifica el comentario del equipo de control, debido a que en los dos concursos los aspirantes participaron bajo reglas diferentes establecidas en los instructivos por lo que no se encontraban en iguales condiciones de selección.

Los Miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura, con oficio CJ-SG-PCJ-2015-218 de 9 de diciembre de 2015, transcribieron los artículos 11, 61, 170, 194, entre otros, de la Constitución de la República del Ecuador, mismos que tratan de la potestad de la Fiscalía General del Estado, los requisitos para desempeñar cargos públicos, los derechos y garantías de las personas, entre otros, indicando además:

> *"...Por lo expuesto, corresponde a la Fiscalía General del Estado la administración de las bases de datos y bancos de elegibles, así como bajo su estricta responsabilidad remitir la listas del personal administrativo y jurisdiccional a ser nombrados por el Consejo de la Judicatura, respetando puntajes y lugar para el cual el candidato concursó, salvo en este último caso, que por necesidad institucional el elegible haya aceptado laborar en otro lugar distinto, para lo cual la Dirección de Talento Humano de la FGE está obligada a mantener en sus archivos la documentación pertinente...".*

Lo indicado por los Miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura, ratifica el comentario del equipo, ya que los nombramientos debieron ser otorgados a los aspirantes con mejores puntajes de acuerdo al orden de prelación y los lugares en que presentaron su postulación; caso contrario, debería constar en el expediente del solicitante la aceptación del cambio realizado; sin embargo, se extendieron nombramientos a postulantes que obtuvieron menores puntajes, debido a que los Directores General y de Talento Humano, encargados no efectuaron una supervisión del proceso que permita evidenciar esta observación y verificar que los documentos remitidos por los servidores de la Fiscalía General del Estado, se encontraban de acuerdo a lo dispuesto en el instructivo que rigió concurso, por lo que el comentario se mantiene.

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 11 de diciembre de 2015, los Miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura y el Director General del Consejo de la Judicatura, con oficios CJ-DG-2015-1777 y CJ-SG-PCJ-2015-255 de 17 y 18 de diciembre de 2015, respectivamente, entre otros puntos, en similares términos indicaron que le correspondía a la Fiscalía General del Estado la administración de las bases de datos y bancos de elegibles de acuerdo a las facultades delegadas.

El ex Especialista de Desarrollo Institucional, en oficio 6-2015-FGE-JMP de 21 de diciembre de 2015, transcribió las mismas observaciones efectuadas con oficio 05-2015-FGE-JMP de 8 de diciembre de 2015.

El Especialista de Aseguramiento y Desarrollo de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, en oficio 17-2015-FGE-LMA de 21 de diciembre de 2015, transcribió las disposiciones del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, en lo relacionado a las competencias de las áreas de Desarrollo Institucional, Captación de Talento Humano, entre otros, indicando que el mencionado servidor no participó en ninguno de los procesos.

El ex Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, con oficio 06-PFV-2015 de 22 de diciembre de 2015, indicó que existieron casos por los cuales no se pudo designar a servidores de acuerdo a lo dispuesto en las inhabilidades del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial; además señaló, que los Especialistas de Desarrollo Institucional, Captación de Talento Humano, Aseguramiento y Desarrollo de Talento Humano en el ámbito de sus competencias eran los responsables del seguimiento y administración de esos procesos; así mismo, el Director General, subrogante, del Consejo de la Judicatura en oficio CJ-DG-2016-517 de 21 de abril de 2016, indicó entre otros puntos que la revisión que efectuaban los servidores del Consejo de la Judicatura a los concursos era confirmar que los nombres y apellidos estén correctamente escritos y verificar si tenían impedimento para ejercer cargos públicos; que se acudían a los bancos en orden de prelación, considerando siempre el estricto orden para sus nombramientos y que podría constar en una misma resolución el nombramiento de elegibles de diferentes bancos, sin que esto afecte la legalidad de los procesos; así también que las facultades de los concursos fueron delegadas al Fiscal General del Estado quien era el responsable de su ejecución, asumiendo que la información remitida por los servidores dela Fiscalía General del Estado era confiable y veraz.

Lo indicado por los servidores no modifica el comentario, ya que se debió nombrar a los aspirantes con mejores puntajes en orden de prelación y de acuerdo a los lugares en que presentaron su postulación; caso contrario debería permanecer en el expediente del postulante la aceptación del cambio realizado; además se debía efectuar un control de la información previo a la resolución del nombramiento.

Por lo comentado, las Directoras General y de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, al no velar por la eficiencia de la Función Judicial y supervisar el proceso de selección del concurso 02-2012 respectivamente, no permitió evidenciar y verificar que los documentos remitidos por los servidores de la Fiscalía General del Estado, se

encontraban de acuerdo a lo dispuesto en el instructivo que rigió este concurso, por consiguiente se otorgaron nombramientos a aspirantes que no constaban en el banco de elegibles del concurso 02-2012 y que tenían un puntaje inferior a los postulantes de este concurso; así mismo el Director de Talento Humano y el Especialista de Desarrollo Institucional, de la Fiscalía General del Estado que participaron en el proceso de selección del concurso 02-2012, no efectuaron una supervisión y verificación que permita el cumplimiento del instructivo que rigió este concurso, razón por la cual se otorgaron nombramientos a postulantes que constaban en otro banco del elegibles con menores puntajes al del concurso 02-2012, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador que trata a cerca de los derechos de participación; así como 2 del Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social que trata a cerca de los principios que rigen el concurso, respectivamente, así como las Normas de Control Interno 401-02 "Autorización y aprobación de transacciones y operaciones"; 401-03 "Supervisión" y 407-03 "Incorporación de personal".

Conclusión

Las Directoras General y de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, al no verificar y supervisar el proceso de selección del concurso 02-2012 no comprobaron que se solicitaba el otorgamiento de nombramientos a aspirantes que no eran parte del banco de elegibles ni participaron en el concurso 02-2012, por lo que sus puntajes no se encontraban de acuerdo a lo dispuesto en el instructivo que rigió este concurso; y, el Director de Talento Humano y el Especialista de Desarrollo Institucional de la Fiscalía General del Estado, al no efectuar una verificación y supervisión de los documentos remitidos al Consejo de la Judicatura, no permitió que se cumpla con lo establecido en lo referente a los puntajes del instructivo que rigió este concurso, otorgando nombramientos a postulantes que no constaban el banco de elegibles y que tenían un puntaje inferior a los postulantes del concurso 02-2012.

Concurso 470-2013

El Pleno del Consejo de la Judicatura a través del Registro Oficial 36 de 15 de julio de 2013, convocó al concurso público de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social para acceder a uno de los cuatrocientos setenta cupos de formación en la Escuela de la Función Judicial, para conformar el banco de elegibles de la carrera fiscal en la Fiscalía General del Estado; y, mediante Resoluciones 020, 045, 082, 110 y 121-

2014 de 4 de febrero, 11 de marzo, 16 de mayo, 24 de junio y 23 de julio de 2014; respectivamente, resolvió declarar elegibles y otorgar nombramientos al Agente Fiscal y Fiscal de Adolescentes Infractores, con base a los listados emitidos por el Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado en oficios 2817, 5204 y 5959-FGE-DTH de 11 de marzo y 15 de mayo de 2014.

La Directora Nacional de Talento Humano, encargada del Consejo de la Judicatura con memorando DNTH-5205-2014 de 24 de junio de 2014, indicó a la Directora General del Consejo de la Judicatura, que se han realizado las verificaciones de las listas de elegibles, remitidas por la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, sugiriendo sean nombrados por el Pleno según el anexo adjunto.

De la verificación efectuada al anexo, se determinó lo siguiente:

Servidores nombrados en cargos distintos a los postulados y sin respetar la prelación de puntajes

El Presidente y Vocales Miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resoluciones 045, 082, 110 y 121-2014 de 11 de marzo, 16 de mayo, 24 de junio y 23 de julio de 2014; respectivamente, otorgaron nombramientos para Agentes Fiscales sin considerar el orden de puntuación, el cargo para el que postuló la persona elegible; como se detalla en anexo 9 y se cita como ejemplo los siguientes:

- En la provincias de Cañar e Imbabura, con Resolución 045-2014 y 110-2014 de 11 de marzo y 24 de junio de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura, otorgó nombramiento a aspirantes para Agente Fiscal que obtuvieron 89,67 puntos; 83 y 86,33 puntos, respectivamente, sin embargo, los postulantes que alcanzaron calificaciones de 94 y 89,33 puntos, fueron nombrados con Resoluciones 082-2014 y 121-2014 de 16 mayo y 23 de julio de 2014, observándose que al menor puntaje se le otorgó el nombramiento en primera instancia y al mejor puntuado en el último lugar.

- Los cursantes que constaban en el banco de elegibles para la provincia del Guayas, con Resolución 082-2014 de 16 de mayo de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura, les otorgó los nombramientos en la Provincia de Santa Elena; sin considerar que en el banco de elegibles constaban con puntajes inferiores.

Hoy cuarenta y cuatro

Además, el Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, a base de las Resoluciones 045, 082, 110 y 121-2014 de 11 de marzo, 16 de mayo, 24 de junio y 23 de julio de 2014; respectivamente, emitidas por el Consejo de la Judicatura, emitió acciones de personal en lugares y cargos diferentes a los establecidos en el banco de elegibles expedidos con Resolución 020-2014 de 4 de febrero de 2014, como se detalla en anexo 9; y, se cita como ejemplos los siguientes:

- Con acción de personal 1571 de 6 de junio de 2014, se nombró a una persona como Agente Fiscal en la provincia de Cañar; sin embargo, el 25 de agosto del mismo año, se rectificó la citada acción y se denominó a esta persona en el cargo de Fiscal de Adolescentes Infractores, con un sueldo mayor y en un cargo para el que no postuló.

- Se otorgó acciones de personal por parte de la Fiscalía General del Estado en Santa Elena, Manabí y Morona Santiago, a postulantes que en la Resolución 020-2014 de 4 de febrero de 2014, expedida por Pleno del Consejo de la Judicatura, constaron como Agente Fiscal en las provincias del Guayas y Pichincha.

- Con acción de personal 764-DTH-FGE de 28 de marzo de 2014, se designó como Asistente de Fiscal en la provincia de Tungurahua a una persona que en la Resolución 020-2014 de 4 de febrero de 2014 del Consejo de la Judicatura, postuló para Agente Fiscal de la provincia de Cotopaxi.

Pese a que los Miembros del Consejo de la Judicatura emitieron las Resoluciones en las que constaron los aspirantes y sus lugares nombrados, el Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, decidió cambiar los lugares ya designados en las resoluciones; sin que en los documentos que reposan en sus carpetas, se encuentran las autorizaciones escritas por parte del servidor que acepte ser nombrado en una Fiscalía Provincial distinta a la postulada.

Servidores que incumplieron, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone:

> *"...**Art. 73**.- EFECTO VINCULANTE DEL RESULTADO DE LOS CONCURSOS.- Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.-Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero...".*

Así también, la Resolución 105, emitida por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, publicado en Registro Oficial Suplemento 871 de 15 de enero de 2013, artículo 3, segundo párrafo, estipuló:

> *"... La Autoridad Nominadora podrá llenar vacantes de una Fiscalía Provincial distinta a la que el postulante participó, siempre que éste autorice expresamente por escrito y se comprometa a establecer su residencia permanente en el lugar que sea designado, sin que dicha situación genere derecho a pago por situación geográfica, viáticos por residencia, ni otra clase de estipendio similar...".*

El Instructivo para el concurso público de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social, para acceder a uno de los cupos de formación en la Escuela de la Función Judicial, para conformar el banco de elegibles de la carrera fiscal, en la Fiscalía General del Estado", expedido mediante Resolución 068-2013 de 9 de julio de 2013, en su artículo 1, en su parte pertinente, estipula:

> *"... La administración de este Banco de Elegibles estará a cargo de la Fiscalía General del Estado, con el cual se procederá a cubrir las necesidades de la carrera fiscal, en caso de que se requiera llenar vacantes se lo hará con quienes conformen este banco de elegibles en estricto orden de calificación...".*

El equipo de control con oficios 28160, 28161, 28162, 28163, 28164, 28165, 28166, 281702, 8192, 28195, 28196, 92-DAAC; 43 al 50-CNJ-F-KV-2015; y, circular 04 al 11-CNJ-F-KV-2015 de 25 y 27 de noviembre de 2015, respectivamente, comunicó resultados provisionales al Fiscal General del Estado, Presidente y Miembros del Consejo de la Judicatura, ex Fiscal General del Estado, Director de Talento Humano de la Fiscalía General, Directora General y Directora Nacional del Consejo de la Judicatura y demás servidores y ex servidores relacionados con el comentario.

El ex Especialista de Desarrollo Institucional, con oficio 05-2015-FGE-JMP de 8 de diciembre de 2015, entre otros aspectos, indicó que en este concurso se convocó para acceder a un cupo de formación inicial y no para llenar una vacante en una provincia determinada e indicó que el banco de elegibles estaría a cargo de la Fiscalía General del Estado. Lo expresado por el servidor no modifica el comentario, debido a que se otorgaron nombramientos en diferentes provincias, sin poder evidenciar la aceptación de este cambio por parte de los postulantes; además se debía respetar la Resolución 20 de 4 de febrero de 2015, donde se determinaba para que cargos y lugares fueron aceptados los aspirantes ya que este era en banco de elegibles aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Noventa y seis

Los Miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura, con oficio CJ-SG-PCJ-2015-218 de 9 de diciembre de 2015, transcribieron los artículos 11, 61, 170, 194, entre otros, de la Constitución de la República del Ecuador, mismos que tratan de la potestad de la Fiscalía General del Estado, los requisitos para desempeñar cargos públicos, los derechos y garantías de las personas, entre otros, indicando además:

> *"...Por lo expuesto, corresponde a la Fiscalía General del Estado la administración de las bases de datos y bancos de elegibles, así como bajo su estricta responsabilidad remitir la listas del personal administrativo y jurisdiccional a ser nombrados por el Consejo de la Judicatura, respetando puntajes y lugar para el cual el candidato concursó, salvo en este último caso, que por necesidad institucional el elegible haya aceptado laborar en otro lugar distinto, para lo cual la Dirección de Talento Humano de la FGE está obligada a mantener en sus archivos la documentación pertinente...".*

La Directora de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, con oficio DNTH-2016-2015 de 10 de diciembre de 2015 indicó que la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado era la encargada de generar la información según su necesidad institucional, información que fue remitida a las Direcciones de Talento Humano y General del Consejo de la Judicatura para que éstas presenten ante Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación, siendo esta información, el documento legal para los considerandos en las Resoluciones del Pleno, por lo que el Consejo de la Judicatura no efectuó modificación alguna, debido a que la responsabilidad de ejecutar el concurso fue de la Fiscalía General del Estado.

Lo indicado por los Miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura, no modifica el comentario del equipo, debido a que se debió nombrar a los postulantes con mejores notas en orden de prelación y de acuerdo a los lugares en que presentaron su postulación; caso contrario, en el expediente del postulante debió constar la aceptación del cambio realizado; sin embargo, se otorgaron nombramientos a postulantes que obtuvieron menores puntajes, situación originada por cuanto los Directores General y de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, no supervisaron el proceso de selección de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de la Función, que los documentos remitidos por los servidores de la Fiscalía General del Estado, se encuentren de acuerdo a lo dispuesto en los instructivos, caso contrario debieron ser devueltos para su revisión, por lo que el comentario se mantiene.

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 11 de diciembre de 2015, los Miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura y Director General del Consejo de la Judicatura, con oficios CJ-DG-2015-1777 y CJ-SG-PCJ-2015-255 de 17 y 18 de diciembre de 2015, respectivamente, entre otros puntos, en similares términos indicaron que le correspondió a la Fiscalía General del Estado la administración de las bases de datos y bancos de elegibles, así como su estricta responsabilidad en remitir las listas de personal administrativo y jurisdiccional a ser nombrados por el Consejo de la Judicatura, debiendo respetar puntajes y lugar para el cual el candidato concursó.

El ex Especialista de Desarrollo Institucional y el ex Director de Talento Humano, con oficios 6-2015-FGE-JMP y 006-PFV-2015 de 21 y 22 de diciembre de 2015, respectivamente, transcribieron las mismas observaciones a las comunicaciones de resultados provisionales; indicando además, que este concurso fue para cupos de formación inicial y no para una vacante en determinada provincia, y que se nombraron a los postulantes de acuerdo a las vacantes disponibles y a las necesidades institucionales, existiendo la aceptación tácita de los postulantes. El Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, indicó que los Especialistas de Desarrollo Institucional, Captación y Aseguramiento y Desarrollo del Talento Humano, en el ámbito de sus competencias, eran los responsables del seguimiento y administración de estos procesos.

Lo indicado por los servidores no modifica el comentario del equipo, debido a que si bien se convocó a un concurso para cupos de formación inicial y no para vacantes, la Resolución 020-2014 de 4 de febrero de 2014, emitida por el Consejo de la Judicatura, ya designaba a los postulantes en un lugar específico; sin embargo, los servidores de la Fiscalía General del Estado para que sean nombrados los elegibles remitió al Consejo de la Judicatura el anexo de los ganadores en otras provincias diferentes a la Resolución 020-2014 de 4 de febrero de 2014, emitiendo el Consejo de la Judicatura las Resoluciones 045, 082, 110 y 121-2014 de 11 de marzo, 16 de mayo, 24 de junio y 23 de julio de 2014, en diferentes lugares a los establecidos en el banco de elegibles.

Por lo comentado, la Directora Nacional de Talento Humano (E), del Consejo de la Judicatura no realizó una verificaron y supervisión a las listas de elegibles remitidas por el Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, razón por la cual el

Foj cuarenta y ocho

Presidente y Miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura otorgaron nombramientos a postulantes que por su puntaje no les correspondía aún ser nombradas y que las personas con calificaciones superiores tengan que esperar a que se les emita posteriormente su nombramiento, incumpliendo el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial que trata acerca del "Efecto vinculante del resultado de los concursos".

Por su parte, el Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado y el Especialista de Desarrollo Institucional, no supervisaron ni verificaron la información remitida al Consejo de la Judicatura, además no solicitaron por escrito la autorización del aspirante para el cambio efectuado, lo que ocasionó, que se otorguen acciones de personal para postulantes en ciudades y cargos distintos a los establecidos en el banco de elegibles; así como, nombramientos a personas que por su puntaje no les correspondía aún ser nombradas, incumpliendo el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial que trata acerca del "Efecto vinculante del resultado de los concursos", 3 del párrafo segundo de la Resolución 105, publicado en Registro Oficial Suplemento 871 de 15 de enero de 2013.

Conclusiones

- Los Directores de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado y del Consejo de la Judicatura, no efectuaron una verificación y supervisión a las listas de elegibles remitidas por el Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, ocasionando que el Pleno del Consejo de la Judicatura otorgue nombramientos a aspirantes que por su puntaje no les correspondía aún ser nombradas y que las personas con calificaciones superiores tengan que esperar a que se les emita posteriormente su nombramiento.

- El Director de Talento Humano y el Especialista de Desarrollo Institucional, no supervisaron ni verificaron la información remitida al Consejo de la Judicatura, además no solicitaron por escrito la autorización del postulante para el cambio, razón por la que se designaron a servidores en diferentes lugares a los establecidos en la Resolución 20 de 4 de febrero de 2014, que trata del banco de elegibles y el lugar al cual fueron designados.

Concurso 400-2014

El Reglamento de concursos de méritos para ingreso a la Función Judicial, expedido con Resolución 107 de 24 de junio de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 293 de 21 de julio de 2014, en su artículo 2 párrafo tercero y cuarto señalan:

> *"...El Pleno del Consejo de la Judicatura aprobará el instructivo para cada concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial a nivel nacional que se convoque de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial y este reglamento.- El instructivo contendrá componentes tales como: tablas valorativas, el perfil del cargo y las demás disposiciones específicas que el Pleno del Consejo de la Judicatura estime convenientes y oportunas para cada proceso de selección...".*

La Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, con memorando DNTH-5195-2014 de 24 de junio de 2014, remitió el proyecto a la Directora General del Consejo de la Judicatura, la convocatoria, instructivo y tablas valorativas para el concurso de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la carrera Fiscal; quien con memorando CJ-DG-2014-4558 de 26 de junio de 2014, remitió al Secretario del Consejo de la Judicatura el proyecto del instructivo para ser conocido por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Por lo que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 108-2014 de 24 de junio de 2014, aprobó y emitió el Instructivo para el concurso de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la carrera fiscal a nivel nacional. En sus artículos 1 y 2 señalan que el instructivo será para la selección de las y los candidatos que podrán acceder al curso de formación inicial para agentes fiscales a nivel nacional.

El Instructivo aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura y elaborado y supervisado por la Directora Nacional de Talento Humano y la Directora General del Consejo de la Judicatura, no contempló el perfil para Agente Fiscal, como lo dispone el tercer párrafo del artículo 2 del Reglamento de concursos de méritos para el ingreso a la Función Judicial; así mismo, se verificó que la Directora Nacional de Talento Humano con memorando DNTH-5241-2014 de 24 de junio de 2014, remitió a la Directora General del Consejo de la Judicatura para su conocimiento y aprobación el cronograma para el

concurso; quien con memorando CJ-DG-2014-4498-A de la misma fecha remitió al Secretario General para que éste ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura.

La Directora de Talento Humano, con oficio DNTH-2076-2015 de 10 de diciembre de 2015, indicó que si bien el Reglamento de Concurso de Méritos y Oposición habla del perfil de agentes, se debía tomar en cuenta lo previsto en los artículos 52 y 57 del Código Orgánico de la Función Judicial, que tratan acerca del ingreso a la Función Legislativa y los requisitos indispensables para acceder a un cargo; más no se estableció los perfiles específicos para acceder a este cargo.

Del análisis efectuado al concurso, se verificó lo siguiente:

Disminución de puntaje mínimo requerido en el Instructivo 108-2014.

El Instructivo que rigió el concurso, en su artículo 21, estableció con respecto a puntajes mínimos, lo siguiente:

> *"...**Art. 21.- Curso de formación inicial.**- Las o los postulantes mejor puntuados ingresarán a la Escuela de la Función Judicial de acuerdo a los cupos disponibles conforme lo determinado en la convocatoria y respetando el orden de puntuación obtenido. En ningún caso podrán acceder a la Escuela de la Función Judicial, los postulantes que hubieren obtenido una puntuación menor de ochenta (80) puntos en las fases de méritos y oposición...".*

El Director Nacional de la Escuela de la Función Judicial, en memorando CJ-EFJ-2014-1367 de 26 de septiembre de 2014, solicitó a la Directora General del Consejo de la Judicatura y los Directores General de Asesoría Jurídica y de Talento Humano sugirió reformar el artículo 21 de la Resolución 108-2014 para que se reduzca el mínimo del puntaje de aprobación del proceso de selección a 70 puntos de los 100 posibles, lo que permitirá tener un número superior a 200 postulantes para acceder a uno de los cupos de formación inicial, por lo que el Director Nacional de Asesoría Jurídica presentó el informe jurídico en el cual concluyó:

> *"...En mérito de lo expuesto la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica a mi cargo, concluye: .- **4.1** Con los antecedentes expuestos y basándose en las disposiciones legales y principios constitucionales, es procedente la reforma al artículo 21 de la Resolución 108-2014, con el fin de obtener un número superior de postulantes que acceden a uno de los cupos de formación inicial para la carrera fiscal.- 4.2. En virtud*

del cual pongo a su consideración el proyecto de resolución en mención a fin de que se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura para su análisis y posterior aprobación...".

La Directora General del Consejo de la Judicatura, con memorando CJ-DG-2014-7267 de 30 de septiembre de 2014, remitió al Secretario General del Consejo de la Judicatura el informe jurídico respecto a la reforma del artículo 21 de la Resolución 108-2014, sugiriendo lo ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, mismo que mediante Resolución 253-2014 de 30 de septiembre de 2014, sustituyó el primer inciso del artículo 21 que trata acerca del puntaje disminuyendo de 80 a 70 puntos en la fase de méritos y oposición.

Evidenciándose que el Reglamento e instructivo para este concurso fue elaborado el 24 de junio de 2014; se convocó al concurso el 30 de junio de 2014; y, se modificó el instructivo el 30 de septiembre de 2014; por lo que, la reforma a este instrumento técnico, no podía ser aplicada para el proceso ya que se encontraba en curso, contraponiéndose a las siguientes disposiciones legales:

La Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 11, numeral 8 y 82 determina:

"...El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.- Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos...".

"...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...".

Así mismo, el Código Civil en su artículo 7, título preliminar establece:

"...La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observaran las reglas siguientes...".

Además, el Reglamento de concursos de méritos para ingreso a la Función Judicial, expedido mediante Resolución 107 de 24 de junio de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 293 de 21 de julio de 2014, en su capítulo IX declaratoria de concurso desierto indica:

Hay cincuenta y dos

"...Art. 44.- Concurso desierto.- Si no existieren postulantes que reúnan los requisitos mínimos establecidos en este reglamento y en los instructivos de cada concurso que cubra el número de vacantes convocadas a concurso, la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura declarará desierto el concurso con relación al cargo o vacante que no se hubiese cubierto.- En el caso de los concursos para el ingreso a la carrera judicial jurisdiccional, fiscal o de defensoría, si no existieren postulantes que reúnan los requisitos mínimos y no se cubra el número de cupos abiertos por la Escuela de la Función Judicial, la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura declarará desierto el número de cupos que no se hubiesen cubierto...".

Y, el Instructivo que rigió este concurso en su artículo 2 "Ámbito de aplicación" determina:

"...Las normas previstas en este instructivo se aplicarán en todo el concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección de candidatas y candidatos que participarán en el curso de formación inicial para agentes fiscales a nivel nacional, previo a haber aprobado todas la fases que se hacen referencia en este instructivo...".

El equipo de control con oficios 28160, 28161, 28162, 28163, 28164, 28165, 28166, 281702, 8192, 28195, 28196, 92-DAAC; 43 al 50-CNJ-F-KV-2015; y, circular 04 al 11-CNJ-F-KV-2015 de 25 y 27 de noviembre de 2015, respectivamente, comunicó resultados provisionales al Presidente, Miembros, Directores General, de Talento Humano, Asesoría Jurídica, Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura y demás servidores y ex servidores relacionados con lo comentado, quienes indicaron lo siguiente:

El Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, con memorando CJ-DNJ-SNA-2015-1209 de 2 de diciembre de 2015, entre otros puntos, indicó:

"...Sobre la base del principio de participación, se ha considerado formular la reforma al artículo 21 de la Resolución 180-2014, por las causas manifestadas en el informe técnico de la Escuela Función Judicial, en el mismo que se manifiesta la necesidad institucional de precautelar el servicio fiscal, ya que conforme lo prescribe el artículo 227 de la Norma Suprema "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".- Es importante mencionar que la reforma del primer inciso del artículo 21 de la Resolución 108-2014 tuvo como objetivo principal el asegurar el mayor número de participantes en el curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial, para la carrera fiscal, sin que se haya vulnerado los derechos constitucionales de los candidatos, dado que su ingreso obedecía a los cupos disponibles Y RESPETANDO EL ORDEN DE PUNTUACIÓN OBTENIDO; una vez que se tuvo conocimiento que el número de participantes era inferior al esperado,

Hoy cincuenta y tres

lo que no permitía continuar con la siguiente fase, por lo que con esta reforma se precauteló los recursos administrativos y financieros invertidos en esta selección, cumpliendo así, con uno de los principios que rige a los servidores públicos que es el de promover con eficacia...".

La ex Directora General, el ex Director de la Escuela de la Función Judicial, los Miembros del Pleno y la Directora de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en comunicación y oficios CJ-SG-PCJ-2015-218, CJ-DG-2015-1739 y DNTH-2076-2015 de 8, 9 y 10 de diciembre de 2015, en similares términos, transcribieron los artículos 11, 61, 170, 194, entre otros, de la Constitución de la República del Ecuador, mismos que tratan de la potestad de la Fiscalía General del Estado, los requisitos para desempeñar cargos públicos, los derechos y garantías de las personas, entre otros, indicando además:

"...que la reforma del primer inciso del artículo 21 de la Resolución 108-2014 tuvo como objetivo principal el de asegurar el mayor número de participantes en el concurso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial...una vez que se tuvo conocimiento que el número de participantes era inferior al esperado, no permitía continuar con la siguiente fase, y esta reforma precauteló los recursos administrativos y financieros invertidos en esta selección.-. De igual manera, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Instructivo en mención, se reguló que: "En lo no previsto expresamente y en caso de duda sobre la aplicación o interpretación de las normas establecidas en este Instructivo o Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial se estará a los que más favorezca en su orden de validez del concurso y la participación de las y los postulantes.- Respecto de la expedición de nombramientos provisionales, manejo de bancos de elegibles y en general, la administración y control de nómina de la FGE, es de estricta responsabilidad de la Dirección de Talento Humano de la mencionada institución ...".

Lo indicado por los servidores, no modifica el comentario del equipo, debido a que, si después de concluida la etapa de oposición y méritos, los aspirantes no habían alcanzado el puntaje previsto en la Resolución, se debió declarar desierto el concurso de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IX del Reglamento de Concursos de Méritos para ingreso a la Función Judicial, expedido mediante Resolución 107 de 24 de junio de 2014, en vista de que los posibles candidatos no reunían los requisitos establecidos y no bajar el puntaje, disminuyendo también las políticas y criterio objetivos que permitan valorar de mejor manera la calidad profesional.

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 11 de diciembre de 2015, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, Director General del Consejo de la Judicatura, los Miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura, la ex

Directora General del Conejo de la Judicatura, con oficios CJ-DNJ-SNA-2015-77, CJ-DG-2015-1777, CJ-SG-PCJ-2015-255 y comunicación de 17 y 18 de diciembre de 2015, entre otros puntos, en similares términos indicaron, que la disminución de los puntajes en la Resolución, obedeció a asegurar el mayor número de participantes en el curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial respetando los puntajes y lugar para el cual el candidato haya concursado, una vez que el Pleno conoció que el número de participantes era inferior al esperado y no permitiría continuar con la siguiente fase optó por precautelar los recursos administrativos y financieros, y que no se podía declarar desierto el concurso, ya que se hubiera atentado con los derechos de los participantes que hubieren obtenido el puntaje establecido al inicio; además, la disminución obedeció y observó uno de los principales criterios que es la participación garantizando las garantías constitucionales; así mismo, el Director General, subrogante, del Consejo de la Judicatura en oficio CJ-DG-2016-517 de 21 de abril de 2016, indicó a más de lo transcrito en párrafos anteriores que se pretendió precautelar los recursos públicos ya que se efectuó una alta inversión económica en la ejecución del concurso.

Lo señalado por los servidores no modifica el criterio del equipo, debido a que el Reglamento de concursos de méritos para ingreso a la Función Judicial, en su Capítulo IX Declaratoria de concurso desierto indica expresamente que si no existieren postulantes que reúnan los requisitos mínimos establecidos en este reglamento y en los instructivos de cada concurso que cubra el número de vacantes convocadas, la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura declarará desierto el concurso con relación al cargo o vacante que no se hubiese cubierto y si el caso fuera que no existieren postulantes que reúnan los requisitos mínimos y no se cubra el número de cupos abiertos por la Escuela de la Función Judicial, la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura declarará desierto el número de cupos que no se hubiesen cubierto; además, si se pretendiendo precautelar los recursos, se debió prever esta situación desde el inicio del proceso y no cuando se obtuvieron los resultados.

Por lo expuesto la Directora General, Directores Nacionales Jurídico y de Escuela de Fiscales del Consejo de la Judicatura que participaron en la reforma del instructivo del concurso 400-2014, en el que se solicitó la disminución del puntaje de 80 a 70 en la fase de calificación de méritos y oposición, no consideraron que el instructivo del concurso 400-2014, que regía ese proceso, se encontraba vigente al 30 de junio de 2014, fecha en la que se publicó la convocatoria del concurso, lo que ocasionó que aspirantes que no cumplían con el puntaje requerido en el primer instructivo, continúen en el proceso y

posteriormente se les otorgue un nombramiento, por lo que incumplieron lo dispuesto en los artículos 11 numeral 8, 82 y 7 de Constitución de la República del Ecuador y el Código Civil, respectivamente, 44 Capítulo IX del Reglamento de Concursos de Méritos para ingreso a la Función Judicial, expedido mediante Resolución 107 de 24 de junio de 2014, 2 del Instructivo que rigió este concurso que trata del ámbito de aplicación, así como, inobservaron lo dispuesto en las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno" y 401-03 "Supervisión".

Conclusión

El instructivo para el concurso 400-2014, fue modificado por el Pleno del Consejo de la Judicatura por solicitud del Director de la Escuela de la Función Judicial, disminuyendo la calificación de las fases de méritos y oposición de 80% a 70% para acceder a un cupo en la Escuela de Función Judicial, ocasionando que aspirantes, que a base del primer instructivo, no alcanzaban el puntaje requerido continúen en el proceso.

Observaciones en la expedición de nombramientos de agentes fiscales

El Fiscal General del Estado, con oficios 10571 y 10691 FGE-DTH de 14 y 17 de octubre de 2014, solicitó al Presidente del Consejo de la Judicatura que por no existir un Banco de Elegibles para el cargo de Agente Fiscal, se otorgue nombramientos provisionales a varios profesionales, indicando además que éstos estarían vigentes hasta designar legalmente a los ganadores para cada puesto como resultado del concurso que se está ejecutando.

De la revisión efectuada al Reglamento del concurso, instructivo, declaratoria de elegibles y resoluciones de los nombramientos que se emitieron para el concurso 400-2014 se determinó las siguientes observaciones de acuerdo al anexo 10:

- Se otorgó nombramientos provisionales de Secretarios de Fiscalía a elegibles que participaron para el cargo de Agente Fiscal.

- Existe una elegible con puntaje mayor a la cual se le otorgó un nombramiento provisional, sin poder identificar el por qué se mantiene bajo esta figura, si hay elegibles con puntaje inferior que cuentan con nombramiento.

- Se mantiene con nombramiento provisional desde el 22 de abril de 2013, a un servidor que ocupó el puesto 33 en el banco de elegibles del concurso 400-2014,

ap unuetes y seis

verificándose que en esta base existen ganadores de dos concursos, desconociéndose las razones por las cuales no se concluye el nombramiento provisional.

El equipo de control con oficios 28160, 28161, 28162, 28163, 28164, 28165, 28166, 281702, 8192, 28195, 28196, 92-DAAC; 43 al 50-CNJ-F-KV-2015; y, circular 04 al 11-CNJ-F-KV-2015 de 25 y 27 de noviembre de 2015, respectivamente, comunicó resultados provisionales al Fiscal General del Estado, Presidente y Miembros del Consejo de la Judicatura, ex Fiscal General del Estado, Director de Talento Humano de la Fiscalía General, Directora General y Directora Nacional del Consejo de la Judicatura y demás servidores y ex servidores relacionados con el comentario

El ex Especialista de Captación de Talento Humano, con oficio 003-OPG-FPP-UTH de 3 de diciembre de 2015, señaló que con la Resolución 112-2014, emitida por el Consejo del Pleno de la Judicatura, se facultó al Fiscal General del Estado el otorgar nombramientos provisionales en los puestos comprendidos en la carrera fiscal administrativa, verificando el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos, además de ello, indicó:

"...Los Especialistas de Desarrollo Institucional y de Aseguramiento y Desarrollo de Talento Humano, coordinaban la información respecto al otorgamiento de nombramientos provisionales, en base a listados de los bancos de los concursos, bancos de postulantes externos y partidas vacantes, de igual forma se nos proporcionaba información procesada por los referidos Especialistas para realizar acciones de personal ..., tomando en cuenta que para otorgar nombramientos provisionales en los puestos de la carrera fiscal administrativa se contaba con una sola resolución que facultaba efectuar dichos actos administrativos y por ende el registro correspondiente, a diferencia de los nombramientos para los puestos de Agentes Fiscales, que se debía contar con resoluciones para cada caso ya sea de nombramiento definitivo o provisional, documento necesario para el registro de los actos administrativos indicados.- En cuanto al servidor que mantiene nombramiento provisional otorgado con Acción de Personal No. 985-DTH-FGE de 22 de abril de 2013, y que forma parte del banco de elegibles del concurso 400-2014, debo indicar que, previo al registro de la acción de personal, se consultó al Especialista de Aseguramiento y Desarrollo de Talento Humano, cuál era la causa para que la remuneración del servidor que consta en la acción de personal y en el distributivo de remuneraciones institucional difiera del grupo ocupacional.- Al respecto se nos indicó por parte del Especialista de Aseguramiento y Desarrollo de Talento Humano que ese y varios puestos no habían sido clasificados por el Ministerio del Trabajo, por lo que hasta que se emita la Resolución de clasificación de los puestos faltantes, deberá manejarse la información como consta en el Distributivo de remuneraciones institucional...".

Lo comentado por el servidor no modifica el criterio del equipo, debido a que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 112-2014, dio la potestad al Fiscal General del Estado para la suscripción de nombramientos provisionales en carrera fiscal administrativa; sin embargo, lo comentado se refiere a que existen servidores que pese a que se han convocado a concursos se mantienen bajo la figura de nombramientos provisionales, partidas que deben ser ocupadas con personal que constan en los bancos de elegibles.

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 11 de diciembre de 2015, el Fiscal General del Estado con oficio 0013575-DP-FGE-2015 de 22 de diciembre de 2015, indicó que no ha sido puesto en su conocimiento el anexo 10 relacionado con las observaciones detectadas, que se delegó la posesión de los servidores a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y de la Fiscalía General del Estado, indicando que el servidor no participó en este proceso.

El ex Especialista de Desarrollo Institucional y el ex Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, con oficios 06-2015-FGE-JMP y 006-PFV-2015 de 21 y 22 de diciembre de 2015, respectivamente, en similares términos indicaron que se otorgaron los nombramientos en función al banco del concurso 02, ya que en ese momento no existían vacantes de fiscales en las provincias de su preferencia y que los nombramientos provisionales fueron otorgados para partidas en litigio o vacantes temporales por comisiones de servicios.

La Directora Nacional del Consejo de la Judicatura, encargada, en oficio DNTH-2091-2015 de 17 de diciembre de 2015, además de ratificarse en lo mencionado en oficio DNTH-2076-2015 de 10 de diciembre de 2015, indicó que la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado era la responsable del manejo de bancos de elegibles, así como, también de su personal que incluye los servidores de nombramiento provisionales.

El Director de Talento Humano y los Especialistas de Desarrollo Institucional y de Aseguramiento y Desarrollo de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, no cumplieron con la Resolución 82-2015 de 23 de abril de 2015, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura e inobservaron la Norma de Control Interno 401-03 "Supervisión", debido a que no efectuaron una verificación y supervisión de acuerdo a

sus competencias, lo que permitió que el Fiscal General del Estado, titular y subrogante suscriban acciones de personal de nombramientos provisionales a candidatos elegibles para Agentes Fiscales como Secretarios de Fiscalía; así mismo, una elegible que tenía el tercer lugar y que se encontraba en el banco de elegibles continúa con nombramiento provisional, pese a que otros candidatos con puntajes inferiores ya han sido nombrados; además, existe un servidor con nombramiento provisional que no se ha dado por concluido, pese a que se ha convocado a dos concursos y su vacante sigue sin ser ocupada por el elegible que le correspondería de acuerdo al puntaje.

Conclusiones

En el concurso 400-2014, se observaron las siguientes novedades:

- Se otorgó nombramientos provisionales de Secretarios de Fiscalía a elegibles que participaron para el cargo de Agente Fiscal.

- Existe una elegible con puntaje mayor a la cual se le otorgó un nombramiento provisional, sin poder identificar el por qué se mantiene bajo esta figura, si hay elegibles con notas inferiores que cuentan con nombramiento.

- Se mantiene con nombramiento provisional desde el 22 de abril de 2013, a un servidor que ocupó el puesto 33 en el banco de elegibles del concurso 400-2014, verificándose que en esta base existen ganadores de dos concursos, desconociéndose las razones por las cuales no se concluye el nombramiento provisional.

Se mantuvieron a Agentes Fiscales con nombramientos provisionales pese a existir un banco de elegibles

El Director de Talento Humano de la Fiscalía, con oficio 11369-FGE-DTH-2014 de 10 de noviembre de 2014, remitió a la Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, el listado de los postulantes para ser nombrados provisionalmente, por lo que la Directora de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, con memorando DNTH-10304-2014 puso en conocimiento a la Directora General del Consejo de la Judicatura, la lista de los 11 postulantes, quien con memorando CJ-DG-2014-8556 de 18 de

noviembre del 2014, remitió al Pleno la petición de los nombramientos provisionales efectuada por los servidores del Fiscalía General del Estado .

El Pleno del Consejo de la Judicatura, con Resolución 301-2014 de 21 de noviembre de 2014, otorgó 10 nombramientos como Agentes Fiscales y 1 como Fiscal Provincial, hasta que se obtengan los resultados del concurso 400-2014 que estaba en proceso, de acuerdo a la solicitud realizada por el Fiscal General del Estado al Presidente del Consejo de la Judicatura, con oficio 10571-FGE-DTH de 14 de octubre de 2014.

La Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, únicamente contempló nombramientos para Agentes Fiscales en las Provincias de Esmeraldas, Sucumbíos y Manabí, sin poder determinar el equipo de auditoria por qué se otorgó un nombramiento provisional para un Fiscal Provincial de Sucumbíos; además, en la nómina de nombrados con esta Resolución existió un Agente Fiscal, nombrado con acción de personal 5487-DTH-FGE, expedida el 15 de octubre de 2014, con vigencia del 6 del mismo mes y año, verificándose que el nombramiento provisional fue con anterioridad a la Resolución emitida por el Pleno.

Los nombramientos provisionales que continúan vigentes a pesar de existir resultados de concursos para Agentes Fiscales y bancos de elegibles, sin poder evidenciar el equipo de auditores las gestiones realizadas por la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado acerca de las consultas efectuadas a los miembros del banco de elegibles sobre la predisposición de prestar sus servicios en un lugar diferente al postulado.

El equipo de control con oficios 28160, 28161, 28162, 28163, 28164, 28165, 28166, 281702, 8192, 28195, 28196, 92-DAAC; 43 al 50-CNJ-F-KV-2015; y, circular 04 al 11-CNJ-F-KV-2015 de 25 y 27 de noviembre de 2015, respectivamente, comunicó resultados provisionales al Fiscal General del Estado, Presidente y Miembros del Consejo de la Judicatura, ex Fiscal General del Estado, Director de Talento Humano de la Fiscalía General, Directora General y Directora Nacional del Consejo de la Judicatura y demás servidores y ex servidores relacionados con el comentario.

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 11 de diciembre de 2015, los Miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura y el Director

General del Consejo de la Judicatura, con oficios CJ-DG-2015-1777 y CJ-SG-PCJ-2015-255 de 17 y18 de diciembre de 2015, respectivamente, en similares términos indicaron que la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía era la responsable del manejo del banco de elegibles así como también de su personal que incluyen los servidores con nombramientos provisionales

El Fiscal General del Estado, con oficio 0013575-DP-FGE-2015 de 22 de diciembre de 2015, indicó que no ha sido puesto en su conocimiento el anexo 10 relacionado con las observaciones detectadas, que se delegó la posesión de los servidores a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y de la Fiscalía General del Estado, indicando que él no participó en este proceso.

El ex Especialista de Desarrollo Institucional y el ex Director de Talento Humano, con oficios 06-2015-FGE-JMP y 006-PFV-2015 de 21 y 22 de diciembre de 2015, respectivamente, en similares términos indicaron que se otorgaron los nombramientos en función al banco del concurso 02, ya que en ese momento no existían vacantes de fiscales en las provincias de su preferencia y que los nombramientos provisionales fueron otorgados para partidas en litigio o vacantes temporales por comisiones de servicios.

La Directora Nacional del Consejo de la Judicatura, encargada en oficio DNTH-2091-2015 de 17 de diciembre de 2015, además de ratificarse en lo mencionado en oficio DNTH-2076-2015 de 10 de diciembre de 2015, indicó que la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado era la responsable del manejo de bancos de elegibles, así como también de su personal que incluye los servidores de nombramiento provisionales.

Por lo expuesto, el Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, la Directora General y la Directora Nacional del Consejo de la Judicatura no efectuaron una verificación y supervisión de acuerdo a las competencias establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el Instructivo que rige este concurso, lo que permitió que el Pleno del Consejo de la Judicatura otorgue un nombramiento provisional a un Fiscal Provincial en una Resolución que era explícitamente para nombramientos de Agentes Fiscales; así mismo, continúen vigentes nombramientos provisionales a pesar de existir resultados de concursos y contar con un banco de elegibles, por lo que

incumplieron los artículos 40 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial y 4.1.1 literal b) numeral 1 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Fiscalía General del Estado, que trata de las atribuciones y responsabilidad del Director de Talento Humano; 280 numeral 1 que trata a cerca de las funciones de la Directora General y 15 que tratan acerca de los Principios de responsabilidad de los servidores de la Función Judicial establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial, respectivamente e inobservaron las Normas de Control Interno 401-02 "Autorización y aprobación de transacciones y operaciones" y 401-03 "Supervisión".

Conclusión

El Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, la Directora General y la Directora Nacional del Consejo de la Judicatura no efectuaron una verificación y supervisión de acuerdo a las competencias establecidas al proceso de selección, ocasionando que el Pleno del Consejo de la Judicatura otorgue un nombramiento provisional a un Fiscal Provincial en una Resolución que era explícitamente para nombramientos de Agentes Fiscales.

Recomendaciones

Al Pleno del Consejo de la Judicatura

2. Velarán y precautelarán que en los concursos de méritos y oposición se respete el orden de prelación, paridad y los puntajes alcanzados, con la finalidad de que los postulantes que ingresen cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones legales de la Función Judicial.

Al Fiscal General del Estado

3. Dispondrá al Director de Talento Humano que a base de los datos remitidos por la Fiscalía General del Estado al Consejo de la Judicatura, acerca de los concursos 01-2012; 02-2012; y, 430-2013, regularice éstos procesos con la finalidad de corregir las novedades detectadas; posterior a ello, informará al Consejo de la Judicatura sobre las acciones realizadas.

4. Dispondrá al Director de Talento Humano, que previo al cambio de lugar postulado, se solicite por escrito la aceptación del servidor, con el fin de que esta información conste en el expediente personal y que sirva de sustento para futuras acciones de control.

5. Dispondrá al Director de Talento Humano, analice los casos de servidores que mantienen nombramientos provisionales, con la finalidad de que estas partidas sean remitidas al Pleno del Consejo de la Judicatura para efectuar un nuevo concurso respetando la prelación y la paridad.

Designación del Director de Talento Humano sin documentos que justifiquen su formación académica, para acceder a cargos de Asesor y Director de Talento Humano

El Fiscal General del Estado, Subrogante el 1 de agosto de 2011, suscribió un contrato de servicios ocasionales signado con el número 082-DRH-FGE para contratar a una persona natural como "Asesor de la Fiscalía General del Estado, grado 15, para que preste sus servicios personales". El plazo estipulado en la cláusula tercera, fue desde el 1 de agosto al 31 de diciembre de 2011, contrato que fue renovado por 3 ocasiones hasta el 31 de diciembre de 2014, con acciones de personal 2663, 0101, 225 y 0033-DRH-FGE de 11 de agosto de 2011, 18 de enero de 2012, 29 de enero de 2013 y 2 de enero de 2014, respectivamente.

Con acción de personal 253 DTH-FGE de 22 de enero de 2015, con vigencia a partir de 1 de enero de 2015, el Fiscal General del Estado, le otorgó un nombramiento provisional como Director de Talento Humano, considerando lo establecido en el artículo 40, numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las Resoluciones 162-2013 y 112-2014 de 21 de octubre de 2013 y de 24 de junio de 2014, respectivamente, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, que tratan de la clasificación de los servidores de la función judicial y la delegación concedida al Fiscal General del Estado para suscribir nombramientos provisionales, sólo de la carrera fiscal administrativa, respectivamente.

Los Manuales de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, aprobados mediante Resoluciones 047-FGE-2010, vigente desde el 8 de julio de 2010 hasta diciembre de 2013; y, MRL-2014-0053, vigente a partir del 1 de enero de 2014, estipularon que para acceder al cargo de Asesor de la Fiscalía General del Estado y Director de Talento Humano, eran necesarios, como requisitos de instrucción formal los títulos profesionales de tercer y cuarto nivel, respectivamente.

De la verificación al expediente, no se evidenciaron documentos que acrediten su instrucción formal, requisitos indispensables para su posicionamiento establecidos en los Manuales de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Fiscalía General del Estado; por lo que el equipo de control, con oficio 35-CNJ-F-KV-2015 de 26 de octubre de 2015, solicitó al servidor remita la documentación que acredite la formación académica (título de tercer y/o cuarto nivel), sin que hasta el 11 de diciembre de 2015, fecha de la conferencia final de comunicación de resultados, se reciba respuesta alguna.

De la consulta efectuada a la página de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, en "consulta de títulos registrados", el cual arrojó el resultado: *"no hay datos para su búsqueda"*, constatando que no existe un título de tercer nivel u otro registrado a nombre de dicho servidor, evidenciándose que el servidor no cumplió con los requisitos indispensables para acceder al cargo de asesor de la Fiscalía General del Estado y Director de Talento Humano.

El equipo de control con oficios 28195, 28196, 92-DAAC; 43 al 50-CNJ-F-KV-2015; y, circular 04 al 11-CNJ-F-KV-2015 de 25 y 27 de noviembre de 2015, respectivamente, comunicó resultados provisionales al Fiscal General del Estado, Director de Talento Humano de la Fiscalía General y demás servidores y ex servidores relacionados con el comentario.

El ex Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, con oficio PFV-001-2015 de 4 de diciembre 2015, indicó que dentro de los contratos suscritos se le designó para funciones de Director de Talento Humano y que no se ha desnaturalizado el objetivo de los contratos, amparándose en la cláusula tercera en la que se indican las actividades y funciones a cumplir.

Foja sesenta y cuatro

Lo relatado por el servidor no modifica el criterio del equipo de auditoría, debido a que para acceder a los cargos de Asesor y Director de Talento Humano, debía cumplir un perfil establecido por la misma institución en los Manuales.

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 11 de diciembre de 2015, el ex Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado en oficio 006-PFV-2015 de 22 de diciembre de 2015 se refirió a otras observaciones, sin indicar nada relacionada con la observación, por lo que el comentario se mantiene.

Por lo expuesto el Director de Talento Humano no cumplió con los requisitos establecidos en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, lo que ocasionó sea contratado sin reunir como requisito el perfil para el cargo de Asesor y Director de Talento Humano, por lo que incumplió lo dispuesto en los Manuales de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Fiscalía General del Estado emitidos con Resoluciones 047-FGE-2010, vigente desde el 8 de julio de 2010 hasta diciembre de 2013; y, MRL-2014-0053, vigente a partir del 1 de enero de 2014, que tratan acerca de los requerimientos indispensables para acceder a los cargos de Asesor de la Fiscalía General del Estado y Director de Talento Humano, por lo que inobservó lo dispuesto en las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", 200-03 "Políticas y prácticas de talento humano", 200-06 Competencia profesional; 400 "Actividades de Control"; 401-03 "Supervisión"; y, 407-02 Manual de clasificación de puestos.

Conclusión

El Director de Talento Humano permitió que el Fiscal General del Estado suscriba contratos de servicios profesionales con un servidor que no reunía los perfiles para los cargos de Asesor de la Fiscalía con funciones de Director de Talento Humano, requisitos establecidos en los Manuales de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Fiscalía General del Estado, ocasionando que no se cumpla con las disposiciones emitidas en materia de selección por el Ministerio de Relaciones Laborales, permitiendo a este servidor acceder a cargos sin contar con el perfil requerido.

Recomendación

Al Fiscal General del Estado

6. Dispondrá al Director de Talento Humano que los servidores que ingresen a la institución bajo cualquier modalidad de trabajo, cumplan con los requisitos de formación y perfiles establecidos para cada cargo en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos aprobado por el Ministerio de Relaciones laborales, con finalidad de cumplir con las competencias de esta Institución.

Servidores laboraron sin disponer previamente de un documento legal que habilite el ejercer funciones

Del análisis efectuado a los expedientes del personal que ingresó a la Fiscalía General del Estado, se identificó que en los años 2014 y 2015, se registró en la nómina de pagos, personal bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales y nombramientos provisionales, sin que previamente se haya realizado la suscripción y registro de un contrato o una acción de personal para el ejercicio de sus funciones, como se evidencia en anexo 11.

El Director de Talento Humano, con memorandos 108-FGE-DTH y 135-FGE-DTH de 22 y 27 de enero de 2015, remitió al Fiscal General del Estado acciones de personal con las cuales se otorgaron nombramientos provisionales en diferentes cargos a nivel nacional, señalando que para el caso de Agentes Fiscales, previo a la posesión se deberá contar con las Resoluciones respectivas; mientras que, con memorando 119-FGE-DTH de 23 de enero de 2015, solicitó al Director Administrativo Financiero que en la nómina correspondiente a enero de 2015, se incluyan a 398 servidores bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales y 91 con nombramiento provisional, de los cuales sus documentos de soporte serían enviados con posterioridad, remitiéndose un listado, incluyéndose entre ellos, los Agentes Fiscales, es decir que se efectuó la contratación sin que se hayan recibido por parte de los servidores los documentos habilitantes para ejercer estos cargos y el registro fue realizado en forma posterior.

Al respecto, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento 294 de 6 de octubre de 2010, en sus artículos 16 y 18, respectivamente, señalan:

"...Art. 16.- Nombramiento y posesión.- Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora.".- Art. 18.- Registro de nombramientos y contratos.- Los nombramientos deberán ser registrados dentro del plazo de quince días, en la Unidad de Administración de Talento Humano de la respectiva entidad.- Los actos administrativos realizados con nombramiento o contrato no registrado, no afectarán a terceros y darán lugar a la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y penales...".

Así mismo, en concordancia, el inciso tercero del artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en Registro Oficial Suplemento 418 de 1 de abril de 2011, dispone:

"...La acción de personal o el contrato de servicios ocasionales debidamente suscrito y registrado, será entregado a la o el servidor e incorporado en su expediente para los efectos legales correspondientes...".

El Director de Talento Humano, subrogante, con oficio 11898 FGE-DTH de 9 de noviembre de 2015, señaló que el Especialista de Aseguramiento y Desarrollo del Talento Humano fue el responsable del proceso para realizar el estudio de necesidades de contratos y nombramientos provisionales, así como de la elaboración de contratos; y, que el Especialista de Captación de Personal, a base de la información remitida por el proceso antes señalado, era el responsable de la elaboración de las acciones de personal de nombramientos provisionales. Adicionalmente informó, que con correo electrónico de 28 de enero de 2015, el Especialista de Aseguramiento y Desarrollo del Talento Humano solicitó subir a un grupo de servidores a la nómina y adjuntó el memorando 010-LMA-FGE-DTH de 4 de noviembre de 2015, con el cual, el Especialista de Aseguramiento y Desarrollo del Talento Humano, informó que el inconveniente suscitado correspondía únicamente a enero de 2015, dado que la Dirección Financiera de la Fiscalía General del Estado, podía expedir la certificación de fondos a partir del 5 de enero de 2015, fecha en la que, por Decreto Ejecutivo arrancó el ejercicio fiscal, indicando que la carga laboral de la máxima autoridad para la suscripción de documentos en enero era elevada, por lo que se tomó como estrategia remitir al Despacho los nombramientos y contratos por partes, por lo que en acuerdo común entre los Directores de Talento Humano y Administrativo Financiero, a fin de evitar inconvenientes posteriores con el IESS, acordaron se incluya en la nómina de enero a los servidores cuyos documentos de soporte fueron enviados a la Dirección Administrativa Financiera la primera semana de febrero 2015, debidamente legalizados por la máxima autoridad y el debido registro de la Dirección de Talento Humano.

Situación que no fue evidenciada en los casos de los servidores detallados en el anexo 11, dado que para el año 2015, no se encontró documentación que respalde una figura legal bajo la cual el personal ingresó a la Fiscalía General del Estado, ejecutándose pagos de remuneraciones desde enero hasta abril de 2015 e incluso, encargos de funciones suscritas por el Fiscal Provincial de Manabí.

El Director de Talento Humano, subrogante, con oficio 0012523-FGE-DTH de 24 de noviembre de 2015, remitió los informes de labores de los servidores que prestaron sus servicios sin haber suscritos un documento legal, evidenciando que los mismos prestaron sus servicios para la Fiscalía General del Estado como Agentes Fiscales y Médico Legisla.

El Especialista de Aseguramiento y Desarrollo del Talento Humano, con oficio 0014-FGE-DTH-PADTH-LM-2015 de 20 de noviembre de 2015, en relación a las observaciones indicó, que para no generar intereses y multas ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los Directores de Talento Humano y Administrativa Financiera llegaron a un acuerdo para incluir a los servidores de contrato, sin haber suscrito los documentos habilitantes de soporte mismos que serían remitidos posteriormente; además indicó, que los correos elaborados son un insumo mas no una autorización para el pago efectuado.

El equipo de control, con oficios 28195, 28196, 92-DAAC; 43 al 50-CNJ-F-KV-2015; y, circular 04 al 11-CNJ-F-KV-2015 de 25 y 27 de noviembre de 2015, respectivamente, comunicó resultados provisionales al Fiscal General del Estado, Director de Talento Humano de la Fiscalía General y Especialistas de Desarrollo Institucional y Especialista de Aseguramiento y Desarrollo de Talento Humano.

El ex Especialista de Captación, con oficio 003-OPG-FPP-UTH de 3 de diciembre de 2015, entre otros puntos, indicó:

> *"...Las acciones de personal de nombramientos provisionales, para los puestos de Agentes Fiscales, fueron entregadas para el registro respectivo una vez que fueron firmadas por el Fiscal General del Estado y el Director de Talento Humano, el registro no fue realizado, en razón de que en el Memorando No. 108-FGE-DTH de 22 de enero de 2015, claramente se indica que: "Para el caso de los Agentes Fiscales cabe puntualizar que previo a su posesión se deberá contar con la Resolución respectiva:"; las acciones de personal fueron entregadas al Especialista de Aseguramiento y Desarrollo de Talento Humano, quien a su vez en base a la disposición del Director*

Sesenta y ocho

de Talento Humano, debía incorporar un informe y nuevas acciones de personal, para ser entregadas al Fiscal General del Estado; esta aseveración mía fue expuesta a los servidores de la Dirección de Talento Humano...".

El ex Director de Talento Humano, con oficio PFV-001-2015 de 4 de diciembre 2015, entre otros puntos indicó que el proceso de Aseguramiento y Desarrollo de Talento Humano se encontraba a cargo del Especialista designado para el efecto, servidor que estuvo a cargo de realizar el estudio de necesidades de contratos y nombramientos, siendo responsabilidad del referido proceso la elaboración de los contratos; sin embargo, no se adjuntaron los documentos en los que se demuestre que se suscribieron los contratos o nombramientos para el pago del personal.

El Responsable del proceso de movilidad de Talento Humano, con oficio 005-EAB-2015 de 2 de diciembre de 2015, entre otros aspectos indicó que quien realizaba el estudio de necesidades y contratos y nombramientos provisionales y su elaboración era el Especialista de Aseguramiento y Desarrollo; que el servidor líder de este proceso fue quien a través del correo de 20 de enero de 2015 solicitó **SUBIR A NOMINA,** al personal encargado de nómina, indicando además, que el artículo 16 hace referencia a que los contratos son requisitos para desempeñar un cargo público y no para el pago de sus remuneraciones.

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 11 de diciembre de 2015, el Especialista de Aseguramiento y Desarrollo de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, en oficio 17-2015-FGE-LMA de 21 de diciembre de 2015, indicó que él no participó en ninguna de las observaciones detectadas, aduciendo que según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por proceso de la Fiscalía General del Estado no eran esas sus competencias y atribuciones.

El ex Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, en oficio 006-PFV-2015 de 22 de diciembre de 2015, entre otros aspectos indicó, que las acciones de personal fueron elaboradas por los servidores de la Fiscalía General del Estado, sin que estas fueran registradas en espera de la respuesta del Consejo de la Judicatura, a pesar de haber realizado la petición de manera oportuna y que el Especialista de Aseguramiento y Desarrollo de Talento Humano en correo electrónico de 20 de enero de 2015, solicitó subir a nómina a varios servidores al personal encargado del manejo de distributivos de remuneraciones.

Pág Sesenta y uno

Lo indicado por los servidores, ratificó la observación realizada por el equipo de control, por lo que el comentario se mantiene, debido a que no existieron documentos legales que evidencien la relación laboral del personal con la Fiscalía; además, el Especialista de Aseguramiento y Desarrollo de Talento Humano, sin ninguna autorización por escrito dispuso la inclusión de personal a nómina y de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la LOSEP, se requiere tener una relación laboral y desempeñar un puesto público para percibir una remuneración; sin embargo, el comentario no se refiere al pago de la remuneración, ya que existen informes de labores de las referidas personas, de acuerdo a la información entregada por el Director de Talento Humano, subrogante, pero no se contó con un documento que las habilite para ejercer sus funciones.

Por lo que, el Especialista de Aseguramiento y Desarrollo del Talento Humano, el Director de Talento Humano y el Responsable de Nómina, no supervisó y verificó los procesos a su cargo, lo que ocasionó que se disponga el ingreso de la nómina a 8 servidores sin haber suscrito un documento legal habilitante que demuestre su relación laboral con la Fiscalía General del Estado, por lo que incumplieron lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Ley Orgánica del Servicio Público, inciso tercero del artículo 19 del Reglamento General a la citada Ley e inobservaron la Norma de Control Interno 200-03 "Políticas y Prácticas de Talento Humano", 407-03 "Incorporación de personal".

Conclusión

Los Directores Administrativo Financiero y de Talento Humano, no efectuaron una verificación y supervisión de que se haya cumplido con la suscripción de los contratos de servicios ocasionales o acciones de personal, permitiendo el ingreso a nómina a 8 servidores, ocasionando que el personal realice sus actividades sin un documento legal que demuestre su relación laboral con la Fiscalía General del Estado.

Recomendación

Al Fiscal General del Estado

7. Dispondrá al Director de Talento Humano y responsable de nómina, que previo a la incorporación del personal al distributivo, se cuente con los contratos o acciones de personal suscritos que respalden el acto administrativo de contratación, con la

finalidad de no tener personal que no cuente con un documento que lo habilite para ejercer sus actividades en dependencia de la entidad.

Se otorgó nombramiento de Especialista, sin que exista convocatoria y ganador de concurso de méritos y oposición para este puesto.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 089-2012 de 3 de agosto de 2012, expidió el instructivo para llenar las vacantes de juezas y jueces de primer nivel, tribunales penales y cortes provinciales de justicia, a través del banco de elegibles y mediante Resolución 108-2012 de 11 de septiembre de 2012, expidió un nuevo Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial; y, con Resolución 148-2012 de 20 de octubre de 2012 convocó al concurso signado como 02-2012, para cubrir 191 puestos en la Fiscalía General del Estado, reformada el 20 de noviembre de 2012, mediante Resolución 164-2012 .

El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 083-2014 de 16 de mayo de 2014, aprobó el informe final y su alcance con el banco de elegibles para llenar las vacantes de puestos de la carrera fiscal administrativa y declarar elegibles a los aspirantes dentro del Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social 02-2012. En este banco constaron tres postulantes al puesto de Analista 3 - Talento Humano, con los números 130, 131 y 132 y los puntajes equivalentes a 91.25/100, 90.63/100 y 84.33/100, respectivamente.

Las convocatorias del concurso fue realizada con anterioridad a que el Ministerio de Relaciones Laborales, actual Ministerio del Trabajo, emita las Resoluciones MRL-2014-0018, 0053 y 404 de 4 de febrero, 3 de abril y 22 de julio de 2014, con las cuales se expidió el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la FGE; con la estructura de puestos del nivel jerárquico superior, puestos fijos y vacantes, como parte del proceso de implementación, todas con vigencia a partir del mes de enero de 2014.

Por lo indicado, los nombres y las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos convocados, correspondían a los aprobados con Acuerdo 122-SE-FGE-2008, vigente desde junio de 2008 y MRL-2014-0190 con vigencia octubre de 2012; y, los requisitos se ajustaban al Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio Público expedido con

Acuerdo 047-MFG-2007 de 3 de octubre de 2007; sin embargo, a la fecha en que se aprobaron los resultados ya estaba en vigencia el nuevo Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y la estructura de puestos.

El Director de Talento Humano, con oficio 08663-FGE-DTH de 18 de agosto de 2014, que dirigió a la Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, remitió la lista de 68 elegibles de los concursos 01-2012 y 02-2012 y con alcance el oficio 09849-FGE-DTH de 23 de septiembre de 2014, con los números 20 y 21 se registraron dos personas que postularon en el concurso para un puesto de Analista 3 - Talento Humano y como "Puesto Asignado según nueva estructura vigente" constan, el aspirante que obtuvo el primer lugar con nombramiento definitivo como Analista 1 Talento Humano y, el postulante que alcanzó el segundo puesto, consta como Especialista de Aseguramiento y Desarrollo de Talento Humano; información que se desprende de las acciones de personal 5829 y 5936-A de 31 de octubre de 2014.

En la lista de asignación para la revisión a la clasificación de 366 partidas vacantes, según Resolución MRL-2014-404 de 22 de julio de 2014, se evidenció que el número 35, la partida presupuestaria institucional 465, vacante, le correspondía a la denominación del puesto de Jefe Departamental 3, misma que fue propuesta y aprobada como Especialista de Aseguramiento y Desarrollo de Talento Humano.

También se comprobó, que el puesto de Jefe Departamental 3, para el área de Talento Humano no fue convocado en los concursos 01-2012 y 02-2012.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, con Resolución 259-2014 de 14 de octubre de 2014, otorgó nombramientos en la carrera fiscal administrativa a 68 elegibles del Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social 02-2012, que constó en el anexo que envió el Director de Talento Humano, con oficio 09849-DTH de 23 de septiembre de 2014, que como se explicó anteriormente, contenía información errada.

De los antecedentes expuestos, se desprendió que el postulante que participó en el concurso para el cargo de Analista 3 - Talento Humano en el cual alcanzó el segundo lugar y el puesto de Jefe Departamental 3, que fue clasificado a Especialista de Aseguramiento y Desarrollo TH, no fue convocado a concurso.

Hay Setenta y dos

No obstante lo señalado, se le otorgó con acción de personal 5936-A-DTH-FGE de 31 de octubre de 2014, el nombramiento al postulante en mención.

El equipo de control con oficios 28160, 28161, 28162, 28163, 28164, 28165, 28166, 281702, 28192, 28195, 28196, 92-DAAC; 43 al 50-CNJ-F-KV-2015; y, circular 04 al 11-CNJ-F-KV-2015 de 25 y 27 de noviembre de 2015, respectivamente, comunicó resultados provisionales al Fiscal General del Estado, Presidente y Miembros del Consejo de la Judicatura, Director de Talento Humano de la Fiscalía General, Directora General y Directora Nacional del Consejo de la Judicatura y demás servidores y ex servidores relacionados con el comentario.

La Fiscal General del Estado, subrogante, con oficio 0012931-FGE-DAJ de 4 de diciembre de 2015, entre otros puntos indicó, que es de exclusiva responsabilidad del Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado la designación de este servidor, ya que los concursos son coordinados por el servidor con la Dirección de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y se infiere que las acciones de personal cumplían con los requisitos para otorgar cualquier clase de nombramiento, no siendo estas sus funciones ni su responsabilidad, criterio que es compartido por el equipo de control.

El Especialista de Aseguramiento y Desarrollo de Talento Humano, con oficio 0015-FGE-DTH-PADTH-LM-2015 de 8 de diciembre de 2015, indicó que con la Resolución 148-2012 de 30 de octubre de 2012, se convocó al concurso para cubrir 191 puestos en el cual constó una sola vacante para el cargo de analista 3 de talento humano; el Consejo de la Judicatura declaró elegibles para llenar las vacantes dentro del cual el mencionado servidor ocupó el segundo lugar; además indicó, que el banco de elegibles tendrá una duración de 6 años y que en caso de requerir llenar una vacante se priorizará a quienes conforman dicho banco y que los puestos deberán ser ocupados de acuerdo al orden de puntuación. Relató que el Ministerio de Relaciones Laborales aprobó el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Fiscalía en el que se encontró el puesto de Especialista de Aseguramiento y Desarrollo de Talento Humano, puesto creado según la nueva estructura vigente, señalando además que:

> *"...En tal razón la postulante asignada en el Ord. -130-, a la fecha de resultados del concurso cumplía 3 años de experiencia profesional, razón por lo que su cargo es compatible con el propuesto, por lo que es nombrada en el cargo (como ganadora de concurso - primer lugar en el banco de elegibles), dando cumplimiento a lo estipulado*

en la RESOLUCION 148-2012, de 30 de octubre de 2012, en la cual se convoca a una sola partida (ANALISTA 3 - TALENTO HUMANO), mientras que los dos estantes concursantes en orden de sus calificaciones pasan a formar parte del Banco de Elegibles.- Como se indicó, mediante RESOLUCIÓN No. MRL-2014-00404, el Ministerio de Relaciones Laborales, hoy Ministerio de Trabajo, resuelve Revisar la Clasificación de los ***puestos fijos, vacantes (366) y puestos del Nivel Jerárquico Superior,*** *de los servidores de la Fiscalía General del Estado en función del Manual de Puestos de la Fiscalía General del Estado, dentro de las vacantes constan la partida 465-ESPECIALISTA DE ASEGURAMIENTO Y DESARROLLO DE TALENTO HUMANOS, asignada a la Fiscalía General del Estado, al existir esta partida vacante, optimizar los recursos humanos y cumplimiento de perfil de conformidad con el Manual de Puestos vigente, de conformidad como lo establece el párrafo 2 del artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, que hace relación al banco de elegibles, indica: "En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación." En virtud de lo expuesto al postulante asignado en el Ord. -131-, a la fecha de resultados del concurso cumplía 8 años de experiencia profesional, razón por lo que su cargo es compatible con el propuesto nombrado, dando cumplimiento a lo estipulado en la RESOLUCION 148-2012, de 30 de octubre de 2012, por constar en el Banco de Elegibles.- En relación al Texto que indica: "También se comprobó, que el puesto de Jefe Departamental 3, para el área de Talento Humano no fue convocado en los concursos 01-2012 y 02-2012.- Al respecto debo manifestar que era improcedente convocar a la partida 465- Jefe Departamental 3, en el año 2012, en los concursos en referencia, debido a que en ese año la Fiscalía al estar inmersa en una estructura propia la partida en mención estaba siendo ocupada por un servidor de carrera, quien a inicios del año 2013, se acoge a su derecho por jubilación, liberando en el año 2013 la partida descrita y la cual fue objeto de cambio de denominación, conforme consta en la RESOLUCION MRL-2014-0404, de 22 de julio de 2014, como vacante en la Fiscalía General del Estado...".*

Lo comentado por el servidor no modifica el comentario, debido a que el Pleno del Consejo de la Judicatura, convocó al concurso para llenar 191 vacantes dentro de las que existió una vacante para Analista 3 de Talento Humano, misma que fue ocupada por la postulante que obtuvo mayor puntaje; sin embargo, el funcionario que quedó en segundo lugar pasó a formar parte del banco de elegibles; al crear un nuevo cargo denominado Especialista de Aseguramiento y Desarrollo, la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, debió enviar al Consejo de la Judicatura la partida vacante para que esta entidad sea la que convoque a un nuevo concurso estableciendo los perfiles requeridos para este cargo y que otros postulantes que tengan los mismos perfiles puedan participar en el proceso, debido a que el servidor de talento humano concursó bajo otros requisitos para el puesto de Analista 3. Además, es necesario indicar que el Especialista de Aseguramiento y Desarrollo de Talento Humano era el responsable de este proceso por lo que no podría haber independencia en la asignación del cargo.

Hoja setenta y cuatro

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 11 de diciembre de 2015, el Especialista de Aseguramiento y Desarrollo de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, en oficio 17-2015-FGE-LMA de 21 de diciembre de 2015, indicó que él no participó en ninguna de las observaciones detectadas, aduciendo que según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por proceso de la Fiscalía General del Estado no eran esas sus competencias y atribuciones.

El ex Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, en oficio 006-PFV-2015 de 22 de diciembre de 2015, entre otros aspectos indicó que al pertenecer el Analista 3 al banco de elegibles y ya no existir la partida a la cual fue convocado a concurso por la nueva estructura aprobada por el Ministerio de Relaciones Laborales y que la denominación de partidas vacantes y ocupadas no estada determinada por reglas fueron ubicados en diferentes grados de acuerdo al nuevo índice ocupacional.

Lo comentado por los servidores no modifica el criterio del equipo, debido a que el postulante participó para analista 3 y no para Especialista de Aseguramiento y Desarrollo, partida que no fue remitida al Consejo de la Judicatura para ser convocada a concurso público y se designe al mejor aspirante de acuerdo al perfil que requería este cargo.

Por lo expuesto el Director de Talento Humano y el Especialista de Aseguramiento y Desarrollo Institucional, en el ejercicio de sus funciones y períodos de gestión, no supervisaron y verificaron, respectivamente, que en el proceso de selección la partida no constaba en el concurso, razón por la cual se otorgó a un servidor que participó para al cargo de Analista 3 de Talento Humano, la partida de Especialista de Aseguramiento y Desarrollo Institucional, misma que no fue convocada a concurso, sin considerar a postulantes que podían acceder al concurso para esta partida; por lo que incumplieron con lo establecido en los artículos 176 y 228 de la Constitución de la República del Ecuador; 77, numeral 2, literal a) de la LOCGE; 52 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial; 22 literales a) e i), 47 y 65 de la LOSEP; 53 literal a) del Estatuto para la Administración de los Recursos Humanos de la FGE, publicado en R. O. 293 de 5 de octubre de 2010; 14 del Estatuto para la Administración de los Recursos Humanos de la FGE, publicado en R. O. 293 de 5 de octubre de 2010; numeral 4.1.1, literal b), número 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; así como, las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno", 100-03 "Responsables del control interno" y 401-03 "Supervisión".

Hay setenta y uno

Conclusión

La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, remitió al Pleno del Consejo de la Judicatura, la lista del banco de elegibles, en el que constó la partida con el cargo de Especialista de Aseguramiento y Desarrollo Institucional, misma que no fue convocada a concurso, permitiendo que se entregue este nombramiento a un servidor que participó para al cargo de Analista 3 de Talento Humano, sin considerar a otros postulantes.

Recomendación

Al Fiscal General del Estado

8. Dispondrá al Director de Asesoría Jurídica presente un informe en el que consten los antecedentes con los cuales se otorgó el nombramiento al Especialista de Aseguramiento y Desarrollo del Talento Humano, con la finalidad de determinar la legalidad de su emisión; caso contrario, analizará la adopción de las acciones que correspondan.

Contratación de pólizas de seguro de vida para todo el personal de la Fiscalía General del Estado

El Director de Talento Humano, mediante memorando 1946-FGE-DTH de 25 de septiembre de 2012, dirigido al Director Administrativo Financiero, indicó:

> *"...En virtud de que el Art. 245 del reglamento de la LOSEP, dispone que las instituciones podrán contratar seguros privados de vida para las y los servidores de la Institución en actividades de peligro, contando para el efecto con la partida presupuestaria correspondiente y deberán encontrarse dentro de los límites establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales.- Para el efecto, comunico a usted que luego de haber realizado un estudio de mercado, el presupuesto referencial estimado de seguro de vida para aproximadamente 2.700 servidores, es el siguiente ...US$86.586,00.- Valor Anual 1.039.032,00...".*

El Director Administrativo Financiero, encargado, de acuerdo a la Resolución 057-FGE-2010 de 25 de agosto de 2010, en la cual se ratificó la Resolución 016-FGGE de 1 de septiembre de 2011 en la que el Fiscal General del Estado, delegó expresamente al Director Nacional Administrativo Financiero las facultades y atribuciones previstas por la máxima autoridad para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras

y prestación de servicios incluidos los de consultoría, emitió la Resolución 457-2012-FGE de 17 de octubre de 2012, en la que se reformó el Plan Anual de Contrataciones para el año 2012 incluyendo la contratación de seguros de vida para el personal de la Fiscalía General del Estado por 1 039 032,00 USD.

El Director Administrativo Financiero mediante Resolución 488-DAF-FGE-2012 de 26 de octubre de 2012, resolvió autorizar el inicio del proceso para la contratación del "Seguro privado de vida para las y los servidores de la Fiscalía General del Estado", mediante procedimiento de Licitación; con un presupuesto referencial de 1 039 032,00 USD, se aprobó los pliegos elaborados por la Dirección Administrativa Financiera; conformar la Comisión Técnica, integrada por el Coordinador Misional de la Fiscalía General del Estado, quien la presidirá; el Director de Talento Humano y un funcionario de la Unidad de Bienes y Suministros.

Los Miembros de la Comisión Técnica, en acta de sesión de análisis y calificación de ofertas del proceso LICSEG-002-2012 de 3 de diciembre de 2012, sugirieron adjudicar el contrato de seguros de vida a la empresa BMI del Ecuador; por lo que, el Director Administrativo Financiero, mediante Resolución 561-DAF-FGE-2012 de 4 de diciembre de 2012, adjudicó el contrato "Seguro privado de vida para las y los servidores de la Fiscalía General del Estado" a BMI del Ecuador Compañía de Seguros de Vida S.A., por el valor de 680 400,00 USD más IVA; y, designó al Asesor de la Fiscalía General del Estado Administrador del contrato, respectivamente, suscribiéndose la póliza el 10 de diciembre de 2012 para el seguro de vida en grupo con las siguientes coberturas: Muerte por cualquier causa; Muerte y/o desmembración accidental; Incapacidad total y permanente; Beneficio anticipado por enfermedad terminal; y, Cobertura amplia de vuelo, con vigencia hasta el 9 de diciembre de 2013.

Con Comprobante Único de Registro 8730 de 13 de diciembre de 2012, se canceló por la cobertura de vida de 2 762 servidores de la Fiscalía General del Estado a nivel nacional, 730 445,95 USD; sin embargo, en los pliegos y la oferta presentada por la empresa adjudicada, en la tabla de cantidades y precios fue de 2 700 servidores por 680 400,00 USD, lo cual se corroboró con lo manifestado por la Administradora de Caja Subrogante, en memorando 137-DAF-AC de 14 de diciembre de 2012, dirigido al Director Administrativo Financiero, en que le informó que existe esa inconsistencia, sin que se adjunte la explicación del incremento de asegurados establecidos en el proceso de contratación.

El Director de Talento Humano, con memorando 2735-FGE-DTH de 4 de diciembre de 2013, dirigido al Director Administrativo Financiero, solicitó que se efectúe una prórroga por tres meses, hasta la adjudicación de un nuevo proceso de contratación por 178 669,92 USD, autorizado con sumilla inserta en el referido documento, valor que se pagó con CUR 11298 de 16 de diciembre de 2013.

EL Director de Talento Humano, con memorando 2464-FGE-DTH de 5 de noviembre de 2013, solicitó al Director Administrativo Financiero, iniciar el proceso de renovación de la contratación del seguro de vida para los servidores de la institución; por lo que el Director Administrativo Financiero con Resolución 467-DNAF-FGE-2013 de 26 de noviembre de 2013, conformó la Comisión Técnica, dicho proceso fue declarado desierto con Resolución 503-DAF-FGE-2013 de 16 de diciembre de 2013, por haber sido inhabilitadas las ofertas presentadas por incumplimiento de las condiciones o requerimientos establecidos en los pliegos y dispuso la reapertura del proceso en las mismas condiciones que el anterior.

Con los antecedentes expuestos, el Director de Talento Humano con memorando 004-FGE-DTH de 2 de enero de 2014, dirigido al Director Administrativo Financiero, solicitó realizar la contratación, tomando como referencia 3016 servidores y funcionarios de la Fiscalía General del Estado, conforme al distributivo de sueldos con el que se finalizó el año 2013; suscribiendo el Coordinador de la Unidad de Presupuesto y el Director Administrativo Financiero, subrogante, con memorando 588-FGE-DAF-2013 de 26 de noviembre de 2013, la certificación presupuestaria 150 de 6 de febrero de 2014, por 1 350 000,00 USD.

El Director Administrativo Financiero, mediante Resoluciones 021-DAF-FGE-2014 de 7 de febrero de 2014, aprobó la reforma al Plan Anual de Contrataciones del 2014, incrementando 303 882,00 USD al valor registrado en el Plan aprobado inicialmente de 1 046 118,00 USD; 022-DAF-FGE-2014, aprobó los pliegos de la contratación; 045-DAF-FGE-2014 de 5 de marzo de 2014, designó a un servidor de Talento Humano como Administrador del contrato y 044-DAF-FGE-2014 de 5 de marzo de 2014, adjudicó el Contrato a Equivida S.A, suscribiendo la póliza el 13 de marzo de 2014 por 1 065 679,45 USD, con vigencia del 10 de marzo de 2014 al 10 de marzo de 2015, registrado en CUR 1849 de 24 de marzo de 2014.

La Fiscal General del Estado, subrogante, con oficio 05428-D-FGE-2015 de 26 de mayo de 2015, consultó al Ministro de Trabajo, cuál es la norma técnica que establece los límites a los que debe sujetarse la contratación de los seguros privados de vida; al respecto, la Viceministra del Servicio Público, mediante oficio MDT-VSP-2015-2015-0537 de 24 de junio de 2015, respondió así:

> *"...El Ministerio del Trabajo se encuentra en proceso de análisis y elaboración de la normativa que regule las condiciones para la contratación de seguros de vida para las y los servidores públicos y, con posterioridad, una vez que cuente con el dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas, se procederá con su emisión y publicación en el Registro Oficial...".*

Es necesario indicar que para las contrataciones de seguros, la Dirección de Talento Humano, emitió informes de estudios amparados en los artículos 194 y 195 de la Constitución de la República del Ecuador, en los que se estipulan que esta entidad es el órgano rector que realiza la parte pre-procesal y procesal penal; además, se detalló el fenómeno delictivo en el Ecuador y se fundamentaron estos hechos para acceder al seguro de vida de todos los servidores de la Fiscalía General del Estado, amparados en que de acuerdo a su misión fundamental esta conlleva actividades de peligro, sin determinar que en los informes se determinen los funcionarios que de acuerdo a su cargo realizarían actividades de peligro.

El equipo de control con oficios 28195, 28196, 92-DAAC; 43 al 50-CNJ-F-KV-2015; y, circular 04 al 11-CNJ-F-KV-2015 de 25 y 27 de noviembre de 2015, respectivamente, comunicó resultados provisionales al Fiscal General del Estado, Directores de Talento Humano y Administrativo Financiero de la Fiscalía General.

El Fiscal General del Estado, con oficio 0012960-DP-FGE-2015 de 4 de diciembre de 2015, indicó que con Resolución 57-FGE-2010 de 25 de agosto de 2010, el ex Fiscal General del Estado actuante en ese período, delegó expresamente al Director Administrativo Financiero y Fiscales Provinciales, el ejercicio de las facultades y atribuciones previstas para la máxima autoridad, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en su Reglamento, respecto a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, Resolución que fue ratificada por el actual Fiscal General el 1 de septiembre de 2011, por lo que indica que el servidor no intervino precontractual, contractual ni ejecución de las pólizas de seguro de vida.

El ex Director de Talento Humano, el Coordinador de Recursos y el ex Coordinador de la Unidad de Presupuesto de la Fiscalía General del Estado, con oficios PFV-001-2015, 0012959 y comunicación de 4 de diciembre de 2015, respectivamente, en similares términos indicaron que en los estudios técnicos realizados por la Dirección de Talento Humano, se justificó la contratación de seguros de vida para sus servidores, argumentando que la entidad, de acuerdo a la Constitución y al Código Orgánico de la Función Judicial, tiene como mandato fundamental la persecución criminal y la lucha contra la impunidad y que el cumplimiento de su misión conlleva peligros descritos en el estudio de contratación y que al representar a la sociedad en la investigación y persecución del delito y en la acusación penal de los presuntos infractores, las actividades que desempeñan sus servidores giran alrededor de delito, del crimen y de los responsables de cometimiento, generando peligro y riesgo constante a su integridad física que impacta directamente a todo el personal sin diferenciar si se trata de personal misional o administrativo.

Lo expuesto por los servidores, no modifica el comentario debido a que se debió solicitar al Ministerio de Trabajo los límites para la contratación de seguros de vida.

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 11 de diciembre de 2015, el Director Administrativo Financiero, ex Director Administrativo Financiero, el Fiscal General del Estado, el ex Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado en oficios 0013511-FG-CR, 0013512-FGE-DAF-2015, 0013575-DP-FGE-2015, 006-PFV-2015 de 18 y 22 de diciembre de 2015, respectivamente, entre otros aspectos indicaron similares observaciones transcritas en párrafos anteriores acerca de las comunicaciones de resultados provisionales, manteniendo el criterio que la Fiscalía General del Estado desarrolla funciones que conlleven actividades de peligro, derivadas de las competencias establecidas en la normativa constitutiva que rige su accionar; así mismo, el Fiscal General del Estado con oficio 0002263-FGE-2016 de 14 de abril de 2016 transcribió las disposiciones emitidas por el Ministro del Trabajo en oficio MDT-DM-2016-000063-OF de 13 de abril de 2016, en el cual se le otorga libertad a la Fiscalía General del Estado para contratar seguros de vida; sin embargo, indica también que los servidores de la FGE, deberán determinar que servidores y servidoras de acuerdo a la naturaleza, funciones, atribuciones, responsabilidades y roles ejecutan actividades de peligro.

Por lo expuesto la Dirección de Talento Humano, debió definir justificadamente qué servidores públicos desarrollan funciones que conlleven actividades de peligro, derivadas de las competencias establecidas en la normativa constitutiva que rige su accionar, así como; de aquellas que se encuentran determinadas en sus manuales de clasificación de puestos genérico e institucional.

Por lo expuesto durante el período examinado, los servidores de la Fiscalía General del Estado, efectuaron pagos por seguros de vida para todo el personal de la institución a nivel nacional, a base de las solicitudes realizadas por el Director de Talento Humano y autorizadas por el Director Administrativo Financiero; inobservando lo dispuesto en el artículo 235 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, sin que se justifique en ninguna de las contrataciones qué servidores se encontraban en actividades que impliquen riesgo para sus vidas, ocasionando que la entidad cancele 1 974 795,27 USD, a las empresas aseguradoras BMI del Ecuador S.A. y Equivida S.A.

Conclusión

- Los Directores Administrativos y Financieros a base de los estudios técnicos presentados por el Director de Talento Humano, realizaron contrataciones de seguros de vida para todo el personal de la institución a nivel nacional, sin que se justifique que servidores cumplían actividades de peligro, realizando para su contratación modificaciones al presupuesto, ocasionando que la entidad cancele 1 974 795,27 USD.

Recomendaciones

Al Fiscal General del Estado

9. Dispondrá al Coordinador de Recursos que las actividades o etapas relacionadas con los procesos de contratación, tengan independencia y separación de funciones, de tal manera que un mismo servidor no controle o tenga a su cargo todas las funciones del proceso.

Al Coordinador de Recursos

10. Dispondrá al Director Administrativo Financiero que, previo a la contratación de seguros de vida para los servidores de la entidad, se realice un análisis de aquellos

que se encuentren expuestos a situaciones de riesgo o peligro, por actividades relacionadas con su trabajo de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Fiscalía General del Estado.

CPA. Ing. Miriam Cañar Íñiguez
Directora de Auditoría de Administración Central